

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**Actividad probatoria y delito de lavado de activo en el proceso penal  
Peruano**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. William Felipe Pantoja Chihuan**

**ASESOR:**

**Dr. José Hinostroza Aucasime**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2023**

**Dedicatoria**

*A Dios, mis padres por  
ser generosos en darme la vida,  
el cimiento y fortaleza en mi  
educación.*

**Agradecimiento**

*A la Universidad  
Nacional San Cristóbal de  
Huamanga, alma Mater, por  
haber permitido formarme en  
sus aulas universitarias  
compartiendo ilusiones, anhelos  
y esperanzas, contribuyendo en  
mi formación profesional  
destinado al servicio de la  
sociedad y el profundo  
sentimiento por la ciudad de  
Ayacucho, cuna de la  
Libertad Americana.*

### **Reconocimiento**

A los señores Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, por su paciencia y sabiduría, a los condiscípulos de mi promoción “Franklin Torres Aguilar” 1992, de cuyo conocimiento y perseverancia aprendí, al Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ayacucho y al Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho, por su colaboración destinada a recolectar los datos.

## Índice General

<b>Dedicatoria .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Reconocimiento.....</b>	<b>iv</b>
<b>Índice General.....</b>	<b>v</b>
<b>Índice de Tablas.....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de Figuras .....</b>	<b>x</b>
<b>Índice de Anexos .....</b>	<b>xii</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>xiii</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>xiv</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>xv</b>
<b>Capítulo I Planteamiento del Problema .....</b>	<b>22</b>
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	22
1.2. Delimitación de la Investigación .....	27
1.2.1. Delimitación espacial.....	27
1.2.2. Delimitación social.....	28
1.2.3. Delimitación temporal.....	28
1.2.4. Delimitación conceptual.....	28
1.3. Problemas de Investigación .....	28
1.3.1. Problema General .....	28
1.3.2. Problemas específicos .....	28
1.4. Objetivos de la Investigación .....	29
1.4.1. Objetivos General.....	29
1.4.2. Objetivos Específicos.....	29

1.5.	Justificación e importancia de la Investigación.....	29
1.5.1.	<i>Justificación</i> .....	29
<b>Capítulo II Marco Teórico.....</b>		<b>36</b>
2.1.	Antecedentes del Problema .....	36
2.1.1.	<i>Antecedentes Internacionales</i> .....	36
2.1.2.	<i>Antecedentes Nacionales</i> .....	39
2.2.	Bases Teóricas o Científicas.....	42
2.2.1.	<i>Actividad Probatoria</i> .....	42
Prueba indiciaria .....	45	
Prueba Anticipada.....	48	
Valoración de la prueba.....	50	
2.2.2.	<i>Delito de Lavado de Activos</i> .....	54
Tipicidad Subjetiva.....	59	
Bien Jurídico.....	62	
2.3.	La unidad de Inteligencia Fiscal – UIF .....	64
2.3.1.	<i>Casuística</i> .....	65
2.3.2.	<i>Los paraísos fiscales y los offshore.</i> .....	66
2.4.	Definición de Términos Básicos.....	67
<b>Capítulo III Hipótesis y Variables .....</b>		<b>69</b>
3.1.	Hipótesis General .....	69
3.2.	Hipótesis Específica .....	69
3.3.	Definición Conceptual y Operacional de las Variables.....	69
3.4.	Cuadro de Operacionalización de las Variables .....	70
<b>Capítulo IV Metodología de la Investigación.....</b>		<b>72</b>
4.1.	Tipo y Nivel de Investigación .....	72

4.1.1. <i>Tipo de Investigación</i> .....	72
4.1.2. <i>Nivel de Investigación</i> .....	72
4.2. Métodos y Diseño de Investigación.....	72
4.2.1. <i>Métodos de Investigación</i> .....	72
4.2.2. <i>Diseño de la Investigación</i> .....	73
4.3. Población y Muestra de la Investigación.....	74
4.3.1. <i>Población</i> .....	74
4.3.2. <i>Muestra</i> .....	75
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	76
4.4.1. <i>Técnicas</i> .....	76
4.4.2. <i>Instrumentos</i> .....	77
4.4.3. <i>Validez y confiabilidad</i> .....	78
4.4.4. <i>Procesamiento y análisis de datos</i> .....	79
4.4.5. <i>Ética en la investigación</i> .....	80
<b>Capítulo V Resultados.....</b>	<b>81</b>
5.1. Alfa de Cronbach del instrumento sobre: .....	81
5.2. Análisis descriptivo .....	82
5.3. Análisis inferencial .....	100
5.3.1. <i>Contrastación de hipótesis de la hipótesis general</i> .....	104
5.3.2. <i>Contrastación de hipótesis específicas</i> .....	105
<b>Capítulo VI Discusión de Resultados.....</b>	<b>109</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>114</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>115</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>117</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>125</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Alfa de Cronbach sobre el instrumento trabajado. ....	81
<b>Tabla 2</b> ¿Cree usted que la actividad probatoria debe sustentarse en el Indicio Probado? ..	82
<b>Tabla 3</b> ¿La prueba indiciaria permite que el juzgador tenga en cuenta al momento de la valoración de las pruebas la Inferencia basada en la lógica?.....	83
<b>Tabla 4</b> ¿Toda actividad probatoria a través de la prueba indiciaria debe ser sustentada en los Indicios contingentes?.....	84
<b>Tabla 5</b> ¿Es importante que el Ministerio Público solicite prueba anticipada por ser un acto irrepetible? .....	85
<b>Tabla 6</b> ¿La prueba anticipada se fundamenta en la necesidad de perennizar los actos urgentes? .....	86
<b>Tabla 7</b> ¿Es necesario realizar la prueba anticipada por actos inaplazables?.....	87
<b>Tabla 8</b> ¿La regla de la prueba legal o tasada es una forma de valoración de la prueba? ..	88
<b>Tabla 9</b> ¿La regla de libre valoración es una forma de valoración de la prueba?.....	89
<b>Tabla 10</b> ¿La regla de la sana crítica es una forma de valoración de la prueba?.....	90
<b>Tabla 11</b> ¿Una de las formas de lavado de activos es la conversión de dinero? .....	91
<b>Tabla 12</b> ¿La transferencia de dinero ilícito es un comportamiento típico de lavado de activos? .....	92
<b>Tabla 13</b> ¿Constituye parte del delito de lavado de activos los actos de ocultamiento? ....	93
<b>Tabla 14</b> ¿Es posible admitir el dolo directo en el delito de lavado de activos? .....	94
<b>Tabla 15</b> ¿Es posible admitir el dolo eventual en el delito de lavado de activos?.....	95
<b>Tabla 16</b> ¿Es posible admitir la culpa consciente en el delito de lavado de activos?.....	96
<b>Tabla 17</b> ¿Consideras que el delito de lavado de activos protege la administración de justicia?.....	97
<b>Tabla 18</b> ¿Consideras que la seguridad Interior del Estado es un bien jurídico protegido por	



el delito de lavado de activos? .....	98
<b>Tabla 19</b> ¿Consideras que el orden socioeconómico es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos? .....	99
<b>Tabla 20</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra .....	100
<b>Tabla 21</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra .....	101
<b>Tabla 22</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra .....	102
<b>Tabla 23</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra .....	102
<b>Tabla 24</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra .....	103
<b>Tabla 25</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra .....	104
<b>Tabla 26</b> Correlación entre actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos .....	105
<b>Tabla 27</b> Correlación entre la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos .....	106
<b>Tabla 28</b> Correlación entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos .....	107
<b>Tabla 29</b> Correlación entre valoración de la prueba y el Delito de Lavado de Activos ...	108

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b>	¿Cree usted que la actividad probatoria debe sustentarse en el Indicio Probado?	82
<b>Figura 2</b>	¿La prueba indiciaria permite que el juzgador tenga en cuenta al momento de la valoración de las pruebas la Inferencia basada en la lógica?.....	83
<b>Figura 3</b>	¿Toda actividad probatoria a través de la prueba indiciaria debe ser sustentada en los Indicios contingentes?.....	84
<b>Figura 4</b>	¿Es importante que el Ministerio Público solicite prueba anticipada por ser un acto irrepetible? .....	85
<b>Figura 5</b>	¿La prueba anticipada se fundamenta en la necesidad de perennizar los actos urgentes? .....	86
<b>Figura 6</b>	¿Es necesario realizar la prueba anticipada por actos inaplazables? .....	87
<b>Figura 7</b>	¿La regla de la prueba legal o tasada es una forma de valoración de la prueba?..	88
<b>Figura 8</b>	¿La regla de libre valoración es una forma de valoración de la prueba? .....	89
<b>Figura 9</b>	¿La regla de la sana crítica es una forma de valoración de la prueba? .....	90
<b>Figura 10</b>	¿Una de las formas de lavado de activos es la conversión de dinero?.....	91
<b>Figura 11</b>	¿La transferencia de dinero ilícito es un comportamiento típico de lavado de activos? .....	92
<b>Figura 12</b>	¿Constituye parte del delito de lavado de activos los actos de ocultamiento?...	93
<b>Figura 13</b>	¿Es posible admitir el dolo directo en el delito de lavado de activos .....	94
<b>Figura 14</b>	¿Es posible admitir el dolo eventual en el delito de lavado de activos? .....	95
<b>Figura 15</b>	¿Es posible admitir la culpa consciente en el delito de lavado de activos? .....	96
<b>Figura 16</b>	¿Consideras que el delito de lavado de activos protege la administración de justicia?.....	97
<b>Figura 17</b>	¿Consideras que la seguridad Interior del Estado es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos? .....	98

**Figura 18** ¿Consideras que el orden socioeconómico es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos? ..... 99

## Índice de Anexos

<b>Anexo 1</b> Matriz de consistencia .....	126
<b>Anexo 2</b> Instrumento(s) de recolección de datos en variables, dimensiones e indicadores .....	129
<b>Anexo 3</b> Validación de expertos .....	132
<b>Anexo 4</b> Tabla de prueba de validación (prueba binomial o V de Aiken).....	134
<b>Anexo 5</b> Copia de la data procesada .....	135
<b>Anexo 6</b> Consentimiento informado .....	136
<b>Anexo 7</b> Declaratoria de autenticidad del informe de Tesis .....	139

## Resumen

El presente trabajo de tesis tiene por finalidad demostrar la vinculación entre la actividad probatoria y el delito de lavado de activos, con el objetivo de establecer la relación entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho. En esta investigación se utilizó un diseño básico no experimental de nivel correlacional, con un enfoque cuantitativo, método hipotético - deductivo, La población de investigación estuvo conformada por 80 personas entre Jueces Penales, Fiscales y abogados defensores del distrito judicial de Ayacucho. Asimismo, se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, siendo estos procesados mediante el estadístico de Rho Spearman, en la que se obtuvo como resultado una correlación positiva 0,401 entre la actividad probatoria y el delito de lavado de activos, con un valor de significancia de 0.008 que es inferior a 0.05, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo así que existe una correlación entre las variables Actividad probatoria y delito de lavado de activos en el proceso penal Peruano.

**Palabras claves:** Lavado de activos, Actividad probatoria, Materialidad del delito y Delito previo.

### **Abstract**

The purpose of this thesis work is to demonstrate the link between the evidentiary activity and the crime of money laundering, with the aim of establishing the relationship between the evidentiary activity and its implication in the criminal process against the crime of money laundering in the district court of Ayacucho. In this research, a basic non-experimental design of correlational level was used, with a quantitative approach, hypothetical-deductive method. The research population consisted of 80 people, including Criminal Judges, Prosecutors and defense attorneys from the judicial district of Ayacucho. Likewise, the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument, being these processed using the Rho Spearman statistic, in which a positive correlation of 0.401 was obtained between the evidentiary activity and the crime of money laundering, with a value of significance of 0.008 which is less than 0.05, so the null hypothesis is rejected and the alternative hypothesis is accepted, thus concluding that there is a correlation between the variables Evidentiary activity and money laundering crime in the Peruvian criminal process.

**Keywords:** Money laundering, Evidence activity, Materiality of the crime and Previous crime.

## **Introducción**

El delito de lavado de activos es un fenómeno que se presenta a nivel mundial cuya finalidad se encuentra destinada al uso y aprovechamiento de los beneficios obtenidos en forma ilícita que por su naturaleza de no dejar huellas ni rastros que vislumbren su origen ilícito, contraviene al sistema económico social de los países, y en la actualidad surge a la palestra desequilibrando el sistema democrático al vincularse también con la criminalidad organizada. Se debe advertir también que en el proceso de legitimación de los efectos y ganancia ilícita genera efectos negativos en el sistema económico internacional; por esta razón las organizaciones de estados internacionales han propuesto la organización de un sistema normativo internacional para el freno de estos procedimientos delictivos, acompañada de una política criminal de previsión y contención de este fenómeno.

El lavado de activos, por ejemplo en Colombia, constituye en uno de los fundamentos de las actividades criminales que contravienen la tranquilidad y la seguridad, en razón que el dinero conseguido o fruto de las actividades que lindan con lo ilícito, entre ellos, el secuestro, la extorsión, el narcotráfico, la minería ilegal y la corrupción de la actividad pública y privada entre otros, pretende introducir dentro de la economía aparentando legalidad con la finalidad de establecer rentas y equilibrio económico a las organizaciones criminales que atentan la seguridad de la sociedad. En este contexto es indispensable examinar la forma y el modo como el lavado de activos como actividad vinculada con actos ilícitos y delictivos no solo perjudican la seguridad de los entes militares y del gobierno, sino también de la sociedad en su conjunto.

El lavado de activos es un conglomerado de actividades mercantiles o inversiones que tienen por finalidad integrar el recorrido financiero formal de cada nación, de forma transitoria o estable, de las ganancias, patrimonios y negocios originados por actividades ilícitas. Dentro de este contexto y marco lógico, la actividad probatoria debe dirigirse a

probar el discernimiento de la iniciación ilegal de los activos y no el nombrado delito fuente, ello se fundamenta del análisis del contenido jurídica del elemento “bienes de origen ilícito”, por resultar ser cuerpo material de la infracción de lavado de activos. Por tanto la actividad probatoria debe estar destinada a probar cual es el nivel de discernimiento que el sujeto activo tiene sobre la génesis ilegal de la fortuna, efectos o ganancias, por esta razón es inoportuno sustentar que se debe de determinar el tiempo, modo y lugar en que suscitaron los hechos ilícitos que originaron los beneficios criminales, debido a la exigencia del tipo penal, del elemento normativo del tipo objetivo se acaba en el discernimiento genérico, el conocimiento ilegal y no en la probanza del delito previo, por no formar parte de la estructura penal nacional sobre el lavado de activos.

El actual estudio tiene dentro de sus objetivos, establecer, la correlación existente entre dos variables que resulten concluyentes en el proceso de la Actividad probatoria y el delito de lavado de activos en el proceso penal peruano, distrito judicial de Ayacucho 2020. El propósito de la investigación permitió a los operadores jurídicos establecer sin dificultad alguna el contenido legal del elemento bienes de origen ilegal en el lavado de activos y su probanza a través de la prueba indiciaria; admitió establecer la diferencia entre prueba directa y prueba indirecta o indiciaria; admitió la ruptura de paradigmas en el modelo epistemológico tradicional del juicio, respecto del modelo epistemológico garantista, lo que incide en las pruebas y su valoración.

En este entender, el delito de lavados de activos, en forma contraria de otros delitos, donde la descripción de las conductas típicas es un elemento neurálgico en la comisión del delito, en el lavado de activos, se circunscribe alrededor del objeto de delito, es decir del patrimonio de nacimiento ilegal y el discernimiento en relación al contenido de estos bienes que el sujeto activo tenga en el instante de efectuar cualquiera de los supuestos establecidas en los artículos 1, 2, y 3 del D. Leg. 1106, (salvo ocultar); de otra forma, se sostiene que en



el lavado de activos el objeto de delito constituye la esencia del reproche penal, por esta razón, incentivará la investigación en los docentes, alumnos y operadores jurídicos sobre la necesidad de la superación del modelo de convicción del juez, de la tradicional concepción de la prueba directa e indirecta y la redefinición de los alcances de la prueba indiciaria desde el punto de vista epistemológico, y tener en cuenta la significación del objeto del delito en el lavado de activos, a efectos de combatir en forma eficaz este delito de naturaleza plural ofensiva por atentar contra varios bienes jurídicos.

En cuanto a la variable Actividad probatoria, es el marco universal investigativo que tiene por finalidad confirmar o desvirtuar imputaciones de orden penal, la existencia del delito y la culpabilidad del imputado; actividad probatoria destinada a ser utilizada en forma adecuada para proporcionar elementos de cargo y descargo, impulsar o desechar la imputación de una conducta ilícita sobre un individuo, observando el método como formalmente se introduce el tratamiento de los indicios y presunciones destinados a determinar la realidad procesal, permitir la elaboración de una resolución sustanciosa, estimar o no la comisión del delito de lavado de activos, como resultado de la actividad probatoria.

La variable Delito de lavado de activos constituye una actividad ilícita que se manifiesta en una clase de declaraciones mercantiles o económicas que procuran la introducción al circuito económico formal de una nación con recursos, ganancias, efectos procedentes de actividades ilícitas.

Se ha procedido a revisar investigaciones internacionales y nacionales con la finalidad de comprender de manera cabal las variables de estudio indicadas, comprobando los múltiples problemas que generan el uso de la actividad probatoria y el objeto material del delito de lavado de activos.

El problema de estudio se presenta mediante preguntas; ¿Cuál es la relación de la

actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020? Por otra parte, la investigación dio lugar al planteamiento de otras interrogantes, fruto de la vinculación formulada entre las variables mencionadas. La primera interrogante es: ¿Cuál es la relación de la admisión de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?. La segunda pregunta formulada es: ¿Cuál es la relación de la actuación de los medios de prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020? Y finalmente la última pregunta es: ¿Cuál es la relación de la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?

Asimismo, esta vinculación de variables nos ha permitido proponer algunas hipótesis, con la finalidad de establecer posibles espacios de actuación como parte del estudio. La hipótesis neurálgica es si existe relación positiva y significativa entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho. En relación con esta hipótesis neurálgica, se derivan las hipótesis específicas: Determinando que sí, existe relación positiva y significativa entre la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho; que si, existe relación positiva y significativa entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho; y si, existe relación positiva y significativa entre la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.

El estudio de investigación plantea como objetivo general: establecer la relación entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020. Este enunciado nos permite

establecer otros objetivos de carácter específico, como: identificar la relación de la admisión de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020. El segundo objetivo específico es: identificar la relación de la actuación de los medios de prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020. Y finalmente identificar la relación de la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.

El presente estudio es importante porque se encuentra destinado a confrontar de manera eficiente y con éxito el delito de lavado de activos, proponiendo el uso eficiente de la actividad probatoria destinada a probar el objeto material del delito de lavado de activos mediante prueba directa, indirecta o indiciaria. Consiste en proponer el uso adecuado de la actividad probatoria y su vinculación contra el delito de lavado de activos observando que la función de realizar actos de investigación, constituye el ejercicio primordial del Fiscal, quien como director de la investigación debe de reunir los indicios, evidencias y elementos de convicción destinados a servir en el ofrecimiento de la prueba, la admisión, actuación y valoración, estos dos últimos en el juicio oral, logrando con mayor certeza y competencia la defensa de la sociedad en la erradicación del delito de lavado de activos, es un delito pluriofensivo.

De igual manera, en referencia a la justificación en la presente investigación, se puede observar en el aspecto teórico, las precisiones cognitivas basadas en la teorías científicas involucradas en la naturaleza y contenido de la actividad probatoria y el lavado de activos; de la misma forma en lo metodológico se propone un modelo de procedimiento o protocolo destinado al uso adecuado de la actividad probatoria en el delito de lavado de activos teniendo en cuenta que se debe acreditar el objeto material del delito de lavado de activos; es práctica, porque se encuentra destinada a disminuir y erradicar mediante el uso

adecuado de la actividad probatoria, el delito de lavado de activos; y Legal, porque se encuentra destinado al análisis del Decreto Legislativo 1105, las herramientas políticas criminales de prevención y lucha internacional de lavado de activos como la convención de VIENA de 1988, convención de PALERMO del 2000, la convención de Mérida del 2003, la convención de Estrasburgo de 1990, el convenio de Varsovia del 2005, el Acuerdo Plenario 03-2010/CJ-116 que se refiere a la naturaleza del bien jurídico en el delito de lavado de activos, la consumación, el tipo subjetivo, la determinación económica de los bienes objeto del delito de lavado de activo y la determinación de la pena, el delito fuente y la prueba, resaltando que en la prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria, no es habitual al respecto, la existencia de prueba directa; y el valor probatorio de la unidad de inteligencia financiera y el acuerdo plenario 07-2011/CJ-116, destacándose la información jurídica del Delito fuente y configuración del tipo legal de lavado de activos donde se manifiesta como una secuencia de actos que adquieren autonomía típica así como un desarrollo operativo y diferentes momentos consumativos; entre ellos la realización sucesiva de actos de colocación, intercalación e integración, a los cuales la legislación penal vigente califica como conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, respectivamente.

Asimismo, anotamos que el estudio realizado se encuentra sistematizado en los siguientes capítulos:

**En el capítulo I: Planteamiento del problema,** se detalla la existencia del problema para establecer la interrogante de estudio, se circunscribe la investigación: Espacial, Social, Temporal y Conceptual.

**En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual,** se toman de forma concreta las referencias, resultados de las investigaciones internacionales y nacionales, como también las fundamentos teóricos o científicas de dos variables de estudios y, con la conceptualización

de los términos esenciales que se utilizan en el decurso del estudio.

**En el capítulo III: Hipótesis y variables**, se expone la hipótesis general, específicas, exposición conceptual y operacional de las variaciones de las variables y cuadro de operacionalización de variables.

**En el capítulo IV: Metodología de la investigación**, Se especifica la metodología usada, explicando el tipo, nivel, método y diseño de estudio, de igual manera, se elige la población y muestra, detallando las técnicas de recolección de datos, herramientas, validez y confiabilidad, procesamiento y análisis de datos y por último la Ética en la investigación.

**En el capítulo V: Resultados**, se mencionan la evaluación descriptiva, evaluación inferencial.

**En el capítulo VI: Discusión de Resultados**, se enuncian las conclusiones, recomendaciones, fuentes de información y los anexos correspondientes.

**Anexo:** 1.- Matriz de consistencia, 2.- Instrumento(s) de recolección de datos en variables, dimensiones e indicadores, 3.-Validación de expertos, 4.- Tabla de prueba de validación (prueba binomial o V de Aiken), 5.- Copia de la data procesada, 6.- Consentimiento informado, 7.- Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

## Capítulo I

### Planteamiento del Problema

#### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el contexto global se conceptúa el delito de Lavado de Activos como un fenómeno cuyo objetivo radica en demostrar que la criminalidad organizada en su actividad no culmina en la proliferación de los delitos que les generan ganancias económicas sino su finalidad es garantizar su aprovechamiento y disfrute; en tal razón sigue etapas destinados a ocultar la génesis de las ganancias que se obtuvieron en forma ilícita con la finalidad de impedir que se relacione con estos delitos previos. Ante este fenómeno, hace tres décadas mediante la política criminal las organizaciones internacionales como la ONU a través de la convención de Viena, de 1988 - convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas han establecido la necesidad de afrontar esta criminalidad creando el grupo de acción financiero internacional (GAFI) que realizaron 40 recomendaciones destinadas a la caracterización del blanqueo y la implementación de los sistemas de previsión administrativa. Luego se han dado las convenciones de Palermo de 2000 - convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y de Mérida de 2003- convención de las Naciones Unidas contra la corrupción - que tomaron la estructura delictiva en referencia al delito previo asumida por la convención de Viena de 1988.

En América, se han realizado investigaciones destinadas a entender y proponer a la política criminal destinado a afrontar con éxito el delito de lavado de activos, por ejemplo, Guerrero, (2013) en la investigación en la ciudad de Bogotá, Colombia, titulado como “Lavado de activos y afectación de la seguridad”. Sostiene que el lavado de dinero constituye acciones de naturaleza ilícita practicada por diversas organizaciones criminales y estas acciones no solo se vinculan con el tráfico ilícito de drogas, sino con cualquier otra actividad

al margen de la Ley que produzca diferentes tipos de beneficios económicos. Por lo que se colige, se apertura la visión de los delitos fuente que generan ganancias ilícitas, siendo los agentes disfuncionales del blanqueo de activos las organizaciones de narcotraficantes, entre ellas las mafias, las guerrillas, las organizaciones civiles - militares y grupos criminales, adicionando a las organizaciones de corrupción dentro de la entidad estatal, siendo esta última que genera dinero ilícito después del narcotráfico y buscan ser introducidos en el sistema legal. Este panorama nos conlleva a realizar un análisis exhaustivo de todas las aristas posibles establecidas en el Código Penal Colombiano que puedan constituir este delito, y de esta forma tener una visión panorámica y acabada de los procedimientos de introducción de dinero ilegal al sistema lícito y poder controlarlos. El blanqueo de capitales contraviene de manera frontal la economía incluida de manera lícita en el país, estableciendo parámetros de ilegalidad en los diversos sectores económicos que inciden frontalmente en el desarrollo de Colombia, donde surge la imperiosa necesidad de establecer lazos de cooperación entre el sector público, privado y la sociedad con la finalidad de confrontar este delito. No obstante de fortalecer los órganos y normas de vigilancia por parte del Estado para enfrentar el lavado de activos de manera frontal, estas estrategias no fueron suficientes ante el ingenio, creatividad y la complejidad de los procesos de lavado de activos que estas organizaciones criminales impusieron entre los sectores sociales, políticos y económicos, adentrándose en el uso de negocios virtuales y mecanismos digitales para crear empresas y negocios que encubren la licitud de las ganancias. Situación real que ha hecho imprescindible la colaboración internacional en las acciones que el Estado realice en el fortalecimiento del sistema de información en el sistema financiero y advertir los perjuicios sociales destinadas a expeditar la labor del Estado en el control del lavado de activos.

De igual forma, Pérez, (2013) realizó una investigación en la ciudad de La Plata, Argentina, titulado como “Modus operandi en el lavado de dinero” concluyendo que el

principal impedimento para enfrentar el delito de blanqueo de capitales y los delitos implícitos no es una estrategia técnica sino el desinterés del Estado manifestada en la ausencia de decisión política. Erradicar el blanqueo de capitales y sus delitos conexos, resulta una actividad imprescindible cuya finalidad es persuadir y evitar que los beneficiarios de este delito transmutar el dinero ilícito impidiendo los beneficios o ganancias que les ocasiona esta actividad ilícita, desalentando a los autores, cómplices y encubridores que incurran en este delito.

A nivel Nacional, el sistema de justicia penal del Perú cuenta con una nueva normativa para prevenir, perseguir y sancionar con un grado de mayor eficacia a los individuos que realicen el delito de blanqueo de capitales, ello, con ocasión de haberse promulgado el Decreto Legislativo N° 1106 en fecha 19 de abril del año 2012. Esta norma define el delito de lavado de activos como aquellas actividades consecutivas destinadas a ingresar en el sistema económico legal o las utilidades cuyo origen es ilícito, ocultando su procedencia ilícita con un manto de legalidad. Busca la transformación de las ganancias económicas provenientes de acciones criminales en el sistema financiero lícito.

En este contexto, el numeral 1 del Decreto Legislativo N° 1106 hace mención a la fuente ilícita del dinero, bienes, efectos o ganancias. Es por esta razón que se habla de “delito fuente”, destinado a ser blanqueado e ingresado al sistema legal financiero. Mejor dicho, el lavado de activos tiene como característica esencial establecer un nexo ilícito entre el objeto del lavado y el delito previo. El delito precedente no resulta un elemento normativo del tipo penal que debe de acreditarse y permita afirmar la presencia del delito de lavado de activos. Debe ser cometido por el agente disfuncional que debe conocer o presumir el origen o carácter ilícito del dinero, bienes, efectos o ganancias.

Sin embargo, la ley en comento establece en su artículo 10 que el lavado de activos es un delito de existencia propia, no siendo necesario que su indagación y procesamiento,



que las actividades previas se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria. Es necesario que la acción ilícita previa debe acreditarse fehacientemente, siendo la interpretación del artículo 10 del D. Leg. mencionado por razones de política criminal debe acreditarse ante el órgano jurisdiccional donde se llevará a probar el delito de lavado de activos.

Se estima que el ilícito penal previo no siempre debe acreditarse con grado de certeza, por esta razón el artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo debe ser entendido como por que, por cuestiones de política criminal, será ante el propio órgano que conoce del delito de lavado de activos donde se llevará a cabo la prueba del delito previo. Razón que hace innecesaria la investigación o proceso anterior donde se haya acreditado el delito fuente, para luego proseguir la acción penal por el delito de lavado de activos.

Mejor dicho, la inexistencia de otra investigación o proceso en el que se determinó la conducta ilícita que confluyen con el proceso que probablemente configura lavado de activos, no constituirá un obstáculo para iniciar el proceso por lavado de activos, y en este marco es donde se determinará la existencia del delito previo y, si a partir de ello, si se han realizado conductas que se subsumen en algunas de las modalidades de lavados de activos. Si en otro proceso penal se encuentra investigando la ilicitud de las conductas previas, entonces el Juez que conoce del lavado de activos debe sobreseer provisionalmente su procesamiento hasta que en otro exista sentencia que determine la ilicitud penal de las conductas que originaron ese dinero, efectos o ganancias. Y es que a una persona no se le puede sancionar por el delito de lavado de activos solo por tener un patrimonio injustificado, sino que es necesario vincular este hecho con un ilícito penal previo.

Es importante mencionar que la prescripción del delito previo, no es un impedimento cuando el seguimiento penal del delito de lavados de activos, por ser ambas conductas penal de carácter autónoma y transgreden diferentes bienes jurídicos, siendo legal la presunción

de la investigación y la sustanciación por el delito de lavado de activos. En este mismo sentido el autor Mendoza (2017) en la obra “El delito de lavado de activos: Aspectos Sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo” nos señala la importancia de la eficiente e indispensable sanción de los actos de lavados activos sin disminuir la posición del Estado en la investigación de estos delitos asociados con la arbitrariedad con el resultado perjudicioso de la absolución o sobreseimiento por el irregular desarrollo durante la investigación. Con esta misma razón para una eficiente sanción del delito de lavado de activos, es básico tener presente, en la actualidad nuestro país se encuentra implementado en la mayoría de las Cortes Superiores el Nuevo Código Procesal Penal, en forma paulatina, Código que se alinea al sistema adversativo garantista, donde la decisión judicial no es un mero acto de decisión que depende únicamente de la voluntad del Juez respecto de los hechos y el derecho, sino su decisión debe estar basada de acuerdo a la pruebas admitidas y actuadas en el juicio oral, dentro de un debate contradictorio, además teniendo presente que el juzgador no ha apreciado los hechos en forma directa, sino mediante la prueba actuada de forma lícita toma conocimiento del hecho objeto de juzgamiento y se convence de la responsabilidad penal del acusado edificada por una actividad suficiente de pruebas y hacen posible destruir la inicial presunción de inocencia que favorece a todo ciudadano, conforme con la garantía prevista por el párrafo e, del inciso 24, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado.

En la región Local, nos referimos al distrito Judicial de Ayacucho, donde se debe de tomar en consideración como la Actividad Probatoria puede formar convicción en el juez en cuanto a la valoración de la prueba. Es necesario citar a Lema (2008) en la investigación titulado “De la actividad probatoria en el proceso penal”, donde debe ser resaltada algunas de sus conclusiones, por ejemplo sostiene que la actividad probatoria es transversal al proceso penal y transcurre las instancias del proceso penal, no siendo de uso exclusivo de la

etapa de juicio, en razón desde que el momento en que se ha cometido una acción típica, las partes del proceso realizan actividades establecidas por la ley, con la finalidad de ingresar elementos de cargo y de descargo para atribuir o desvanecer la atribución de un cargo ilegal en relación al imputado. La actividad probatoria es una categoría de un conjunto investigativo que expedita afirmar o desvanecer atribuciones de naturaleza penal, que seguidamente en el juicio se convierten en elementos de certeza sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado; o, por el contrario, ocasionan dudas, o certezas sobre la inexistencia del delito o sobre la participación del acusado, con la consiguiente sentencia absolutoria. En este entender lo preocupante es que en el distrito Judicial de Ayacucho los casos de lavado de activos han merecido por parte de señores Jueces sentencias absolutorias en su gran mayoría, por la actitud deficiente por desconocimiento sobre el uso de la actividad probatoria por parte de algunos operadores de justicia que no han hecho uso de los actos de aportación de parte de los indicios ni el aseguramiento de la producción o conservación de la prueba entre ellos la prueba anticipada, la prueba pre constituida, ni han invocado la prueba indiciaria.

## **1.2. Delimitación de la Investigación**

La demarcación del problema estriba en distinguir con claridad y exactitud los linderos y características de la dirección o puntos de vista del objeto de estudio. En la ejecución de este estudio, cotidianamente se tiene presente tanto la demarcación conceptual, el universo, la característica geográfica y cronológica, y el tipo de estudio.

### ***1.2.1. Delimitación espacial***

El entorno físico geográfico es el territorio peruano.

Los jueces penales, fiscales y abogados defensores públicos y privados del Distrito Judicial de Ayacucho.

### ***1.2.2. Delimitación social***

El trabajo de investigación enmarca el estudio de las unidades de análisis siguientes:

DOCUMENTOS: Sentencias de Juzgados Penales Colegiados y Sentencia de Vista de la Sala Penal de Apelaciones.

Acuerdos plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República sobre lavado de activos.

Casaciones, Recurso de Nulidad sobre lavado de activos y actividad probatoria.

### ***1.2.3. Delimitación temporal***

El trabajo de estudio se efectuó en el tiempo comprendido entre los años 2015 - 2020.

### ***1.2.4. Delimitación conceptual***

El estudio enmarca dos variables: Actividad probatoria y delito de lavado de activos.

## **1.3. Problemas de Investigación**

### ***1.3.1. Problema General***

¿Cuál es la relación de la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?

### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿Cuál es la relación de la admisión de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?

¿Cuál es la relación de la actuación de los medios de prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?

¿Cuál es la relación de la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1. *Objetivos General***

Establecer la relación entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.

### **1.4.2. *Objetivos Específicos***

Identificar la relación de la admisión de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.

Identificar la relación de la actuación de los medios de prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.

Identificar la relación de la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.

## **1.5. Justificación e importancia de la Investigación**

### **1.5.1. *Justificación***

La relevancia de esta óptica es neurálgica debida a que el discente manifiesta en forma libre el cimiento o bases y la razón, sean particulares o comunes que le motivan a efectuar el estudio. Situación académica que permite al consultor evaluar la probabilidad de efectuar su investigación, permitiendo los límites, los alcances, la disponibilidad los estudios realizados sobre el tema, entre otros, de su recomendado. (Muñoz, 1998, p. 112).

La investigación en curso se justifica en razón de la indagación prolija aplicada a la realidad nacional, regional y local donde se advierte que se reclama justicia, manifestación que se puede advertir en la solicitud de un actuación tangible y eficaz por parte de las autoridades en relación a los hechos ilícitos que generan una percepción negativa y respuesta insuficiente frente a estos actos ilícitos, generando desconcierto y desilusión nos solo de las víctimas de estos actos criminales como el lavado de activos que en forma cotidiana utilizan

formas impensadas de introducir efectos y ganancias ilícitas en el sistema financiero formal, evidenciando una desconfianza en la actuación de la administración de justicia.

Esta investigación es producto de una propuesta diseñada en la UNSCH que resalta la preocupación institucional de esta casa de estudios, se dirige a sensibilizar a los encargados de la dirección de la administración de justicia, en el aspecto jurisdiccional, demostrando los resultados que evidencian que los operadores de justicia efectuaron su mejor esfuerzo, se advierten vacíos y omisiones. Estos resultados analizados deberían ser tomados en cuenta como fundamentos para elaborar y justificar lineamientos de la función fiscal en el planteamiento de la actividad probatoria en el delito de lavado de activos y el óptimo desempeño en la calidad de las decisiones judiciales que sean aceptadas por los ciudadanos como una respuesta satisfactoria a la sed de justicia reclamada en forma general y difundida en los medios de comunicación masiva.

Con esta investigación podrán tener información los operadores de justicia, estudiantes y profesionales del derecho, así como los ciudadanos en su conjunto, sobre el problema de la actividad probatoria y el delito de activos.

#### **1.5.1.1 Justificación Teórica**

Cuando la finalidad del estudio se presenta con la intención de generar una meditación o consideración crítica sobre el discernimiento existente, cotejar una teoría y comparar consecuencias o realizar gnoseología del saber existente, la investigación está justificada. (Bernal, 2006, p.92)

Advirtiendo que el estudio trata sobre la actividad probatoria y el delito de lavado de activos, en cuanto a su postulación y juzgamiento, específicamente en el Distrito Judicial de Ayacucho, el propósito de esta investigación es proponer protocolos o lineamientos sobre la forma de utilizar la actividad probatoria en la sanción y erradicación del delito de lavado de activos, destinados a poner énfasis en la efectividad de las investigaciones fiscales, en la

judicialización del delito de lavado de activos y la obtención de resultados estimados por el órgano jurisdiccional en la emisión de sentencias condenatorias, en lugar de las sentencias absolutorias o el sobreseimiento de la causa penal.

#### **1.5.1.2 Justificación Metodológica**

Se presenta cuando en la investigación se propone utilizar un nuevo procedimiento o un nuevo método destinado a generar discernimiento válido y confiable. (Bernal, 2006, p.92)

El estudio en curso plantea una guía o protocolo orientado al conocimiento de pautas o lineamientos de observación básica de la actividad probatoria y el delito de lavado de activos, con la finalidad de lograr que los operadores de la administración de justicia ejerzan sus funciones de manera idónea en la prosecución de los fines institucionales, especialmente cuando el caso es judicializado, siendo el encargado del Ministerio Público que por mandato constitucional, el titular de la acción penal, quien dirige desde el comienzo la investigación del delito con independencia de criterio, intervienen permanentemente en todo el proceso y por tanto petitiona al Aquo o Aquem las diligencias que estime útiles, así como propondrá el sobreseimiento o acusación en defensa de los intereses del Estado y la sociedad. Se usó el enfoque de investigación Cuantitativa, el método hipotético - deductivo, técnicas de investigación documental, acudiendo a investigaciones realizadas e inscritas, se utilizó la entrevista, la observación y el cuestionario como método de recolección de datos.

#### **1.5.1.3 Justificación Práctica (Social)**

El estudio investigativo tiene justificación práctica a consecuencia que en su ejecución coadyuva a resolver un problema, o a su vez mínimamente propone métodos cuyo uso ayudarán a resolver el problema. (Bernal, 2006, p.92)

La investigación en curso tiene como fundamento el análisis de la actividad probatoria y el delito de lavado de activos, los mismos que judicializados se observa muchas veces que la actividad probatoria no se utiliza de manera adecuada generando en la gran

mayoría de veces sentencias absolutorias o la solicitud de sobreseimientos por las partes del proceso, ocasionando la desazón de la sociedad y preocupación por el incremento del delito de lavado de activos.

#### **1.5.1.4 Justificación Legal**

El Acuerdo Plenario 03-2010/CJ-116 que se refiere a la naturaleza del bien jurídico en el delito de lavado de activos, la consumación, el tipo subjetivo en el delito de lavado de activos, el valor de los bienes objeto del delito de lavado de activo y la determinación de la pena, el delito fuente y la prueba en el delito de lavado de activos, resaltando que en la prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del lavado de activos será normalmente la prueba indiciaria, no es habitual al respecto, la existencia de prueba directa; y el valor probatorio de la unidad de inteligencia probatoria.

El Acuerdo Plenario 07-2011/CJ-116 sobre el delito de lavado de activos y medidas de coerción reales, destacándose la información jurídica del Delito fuente y configuración del tipo legal de lavado de activos donde se manifiesta como una secuencia de actos que adquieren autonomía típica así como un desarrollo operativo y diferentes momentos consumativos; entre ellos la realización sucesiva de actos de colocación, intercalación e integración, a los cuales la legislación penal vigente califica como conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, respectivamente.

La Jurisprudencia Nacional, entre otros el Recurso de Nulidad N° 465-2017, que trata sobre la prueba suficiente para condenar el delito de lavado de activos, que nos señala la importancia del mérito de las indagaciones, actos de investigación y prueba para lograr acreditar la comisión de este delito; el Recurso de Nulidad N° 2567-2012 - Callao que se refiere a la elaboración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos destacando “La prueba indiciaria es idónea y útil para suplir la carencia de la prueba directa. La existencia de los elementos del tipo penal legal analizado deberá ser inferida -a partir de un



razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencias que permiten llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas- de los datos externos y objetivos acreditados (...). Los indicios han de estar plenamente acreditados, así como relacionados entre sí y no desvirtuados por otras pruebas o contra indicios...”

### **1.5.1 Importancia**

La importancia de la propuesta de tesis radica en que, a partir del análisis de ella, se pueden evaluar los fundamentos que servirán de soporte para iniciar la investigación; además, con el estudio de dicha propuesta, se pueden detener o modificar la posible realización de una tesis que no sea congruente con la realidad, inadecuada en su contenido o que no tenga ningún firme cimiento con lo que aporta. En su caso, modificar estos aspectos. (Muñoz, 1998, p: 110)

La importancia de la presente investigación consiste en proponer el uso adecuado de la actividad probatoria y su vinculación contra el delito de lavado de activos observando que la función de la indagación y la investigación, en el ejercicio de la acción pública es tarea exclusiva del Fiscal, quien conduce una importante investigación pre-procesal, la Indagación Previa, donde concierta en solitario los indicios, evidencias y elementos de convicción y los indicios que servirán en el futuro no solo en el ofrecimiento de la prueba, sino en la admisión, actuación y valoración, estos dos últimos en el juicio oral, logrando con mayor certeza y competencia la defensa de la sociedad en la erradicación del delito de lavado de activos, es un delito pluriofensivo.

## **1.1 Factibilidad de la Investigación**

La factibilidad tiene que ver en primer lugar con la posibilidad de asumir la carga económica que pueda representar la investigación y en segundo lugar con la verificación de

disponer de los recursos mínimos necesarios para asumir las actividades propias del estudio en el tiempo previsto. Un proyecto es factible en la medida que disponemos de la capacidad necesaria para llevarlo a cabo y podemos superar los inconvenientes potenciales que implica su realización. En caso contrario, es necesario delimitarlo aún más o suspender la investigación. (Camirra y Cartaya, 2004, p. 21)

El tesista se encuentra con el compromiso de asumir la carga económica y la disposición no solo de afrontar los recursos mínimos necesarios para realizar la investigación, sino que está convencido de superar las adversidades que se presenten en este trabajo de investigación realizando un espacio de tiempo en las actividades laborales y familiares destinado a lograr los objetivos de la investigación.

## **1.2 Limitaciones de Estudio**

Se refiere a las limitaciones, las dificultades con las que el tesista se encontrará durante el desarrollo de su estudio. En ese sentido, desde el punto de vista de Ávila (2001), “una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón” (p.81). Dentro de las dificultades se superó en la obtención de material bibliográfico físico, no habiendo posibilidad de recurrir a bibliotecas, de las universidades públicas y privadas, es este último año de distanciamiento social. La comunicación con el asesor de tesis solo es virtual. Otra limitación es la recopilación de datos de las fuentes directas a consecuencia de la atención remota de los actores de la administración de justicia y el foro, en cumplimiento al distanciamiento social por la pandemia.

La falta de datos o estudios estadísticos relativos al delito de lavado de activos.

El uso globalizado de las TIC por los actores de la administración de justicia y el foro, resulta otro elemento limitante, generando turbación en las redes cuya consecuencia inmediata es la dificultad de comunicación continua.

En cuanto al tiempo se ha hecho necesario planificar las horas de investigación, a consecuencia de la carga laboral en el Poder Judicial donde labora el tesista.

## Capítulo II

### Marco Teórico

#### 2.1. Antecedentes del Problema

##### 2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Lema, (2008) realizó un estudio en la metrópoli de Quito, Ecuador, para optar el grado académico de Maestro, cuyo título como “De la Actividad Probatoria en el Proceso Penal”. Objetivo General: proporcionar componentes de cargo o descargo, para atribuir un hecho ilícito en relación a una persona individualizada. Metodología Tipo: cuantitativos y cualitativos. Método: histórico y normativo. Población: Quito. Técnica: fuentes de tipo documental. Conclusión: Resalta que tiene suma importancia el método de como formalmente se introduce el tratamiento de los indicios y presunciones destinados a determinar la realidad procesal, destinado a permitir la elaboración de una resolución sustanciosa, producto de la actividad probatoria.

Fernández, (2013) efectuó un estudio en la urbe de Salamanca, España, destinado a optar el grado académico de Doctor, cuyo título es “Blanqueo de capitales y principio de lesividad”. Objetivo General: determinar el principio de lesividad en el blanqueo de capitales. Metodología Tipo: analítico. Diseño: Inductivo. Población: España. Técnica: Análisis fenomenológico. Conclusión: El autor señala que el Principio de Lesividad constituye por su importancia en ineludible para la convivencia en sociedad, los mismos que cuya nota peculiar es la forma de bienes jurídicos, que son anteriores a la Ley, por esta razón es fundamento y límite de la potestad punitiva del Estado; en caso contrario, su negación contraviene los derechos humanos y efectiviza el abuso del poder. Al referirse al Blanqueo de Capitales, señala que es un proceso que busca una finalidad propia, que encuentra vigencia en la consumación de reciclaje de activos, por esta razón las conductas del proceso de blanqueo son la colocación, conversión e integración, con efectos perjudiciales a la

economía formal, y resalta la realidad compleja en el desarrollo de este delito debido que necesita de una pluralidad de acciones entrelazadas para alcanzar su finalidad.

Guerrero, (2013) efectuó un estudio en la urbe de Bogotá, Colombia, para optar el grado académico de Magíster, titulado “Lavado de activos y afectación de la seguridad”.  
Objetivo General: instaurar preceptos y promocionar el uso eficaz de las disposiciones jurídicas, estatutos y acciones para enfrentar el lavado de activos, promoción del terrorismo y amenazas similares vinculadas al fortalecimiento del sistema económico internacional.  
Metodología Tipo: Básica. Diseño: Inductivo – deductivo. Método: Histórico – lógico.  
Población: País Bogotá. Técnica: Análisis descriptivos. Conclusión: El blanqueo de capitales es un movimiento antijurídico efectuada por diversas agrupaciones reñidas con la Ley, cuya vinculación no solo es con el narcotráfico, sino además vinculada con todo tipo de hechos ilícitos que generan diversos tipos de ganancias económicas; en esta misma lógica es imperativo observar de una forma continente la visión de las fuentes ilícitas del dinero, considerando como agentes disfuncionales a los grupos de narcotraficantes, las bandas del crimen, los grupos alzados en armas, los paramilitares y las mafias operativas en el aspecto estatal y privado, constituyendo los actos de corrupción una de las fuentes generadoras de ingentes ganancias ilícitas destinadas a su incorporación al sistema financiero legal utilizando diferentes estrategias para evadir los mecanismos de control por parte del Estado buscando introducirlo en el mercado ilícito.

El autor indica la necesidad de configurar en el código penal colombiano todas estas formas de actividad ilícita destinadas a su control y erradicación. El delito de lavado de activos socava en forma directa la economía formal, estableciendo hábitos y usos ilegales en los diversos espacios económicos que repercuten básicamente en el progreso de Colombia. Es necesario que las actividades del sector privado y el Estado se vinculen con la cooperación internacional en forma permanente destinado para una mejor comunicación financiera,

advertir los prejuicios sociales facilitando la labor del Estado en el control de esta criminalidad. Por último, esta investigación permitió advertir la primordial urgencia de ser civilizado y educar a la sociedad de Colombia de las graves consecuencias que origina el lavado de activos que propicia no sólo la corrupción sino desestabilizar la institucionalidad.

Pérez, (2013) efectuó un estudio en la urbe de La Plata, Argentina, para optar el grado académico de Maestro, titulado “Modus operandi en el lavado de dinero” Objetivo General: diagnosticar la situación contemporánea, en la región, del “modus operandi” en el blanqueo de capitales y delitos clandestinos, mediante la investigación en relación a las naciones de: Estados Unidos, Canadá, México, Chile, Uruguay e Islas Caimán. Metodología Tipo: Teoría actuarial y los datos estadísticos. Diseño: Inductivo – deductivo este método permite realizar un análisis íntegro. Método: Histórico – lógico. Población: País Argentina. Técnica: Análisis estadístico sobre la base de parámetros descriptivos. Conclusión: El autor indica que si los partícipes de los delitos clandestinos del blanqueo de capitales no tendría la posibilidad de depositar las ganancias ilícitas, perderían su poder económico, siendo esta opción válida para indicar que los paraísos fiscales serían una opción muy débil, tomando el dicho de Kenneth J. Rijock, conocido ex lavador de dinero que colaboró con los servicios antidrogas de EEUU: “cinco días después de interrumpir los vuelos de American Airlines a estos países (caribeños) e impedir que nuestros turistas los visiten, van a estar golpeándose la puerta para preguntarnos cómo hacer para sanear sus instituciones financieras.” Significa que el impedimento para combatir el blanqueo de capitales y delitos clandestinos no es un uso técnico adecuado sino una decisión política. Realizar acciones destinadas a impedir transformar el dinero ilegal es solo una cuestión estratégica, ocasionando que estos actos ilícitos no tengan las expectativas para los autores, cómplices y encubridores de este delito. La inteligencia constituye un instrumento eficaz destinado a enfrentar el lavado de activos, debiendo ser utilizada y enmarcada los recursos y esfuerzos para vencer este crimen

organizado.

Arias, (2016) efectuó un estudio en el campus Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica, para obtener grado académico de Licenciatura en Derecho, titulado como: “La exigencia de fundamentación de la valoración de la prueba”. El esclarecimiento de una íntima convicción disfrazada”. Objetivo General: Analizar, desde una perspectiva epistemológica/cognoscitivista, la manera como los jueces fundamentan la valoración de la prueba en sus sentencias. Con el fin de determinar si se ajustan o no, a una correcta aplicación del sistema de libre valoración de la prueba, o bien, si se permanece en una íntima convicción, pero disfrazada. Metodología Tipo: Básica. Diseño: descriptivo explicativo. Población: País Costa Rica. Técnica: observación, registro de información. Conclusión: El trabajo realizado ha permitido en primer lugar, estudiar la determinación judicial de los hechos, como aspiración a una labor meramente racional y epistemológica, de ahí que deba acudir necesariamente a las determinaciones de la racionalidad empírica general; y en segundo lugar, se ha podido analizar la forma como los jueces y juezas determinan los hechos en sus sentencias, mediante la fundamentación de la valoración de la prueba; de esta manera, es posible arribar a conclusiones de dos tipos, y que pueden denominarse teóricas y prácticas.

### ***2.1.2. Antecedentes Nacionales***

Aro, (2019) efectuó un estudio en la urbe de Tacna, Perú, para optar la categoría académica de maestro en derecho con mención en ciencias penales, titulado como “Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como Prueba Anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna - 2017”. Objetivo General: Establecer los esenciales factores de ineptitud de precepto procesal penal que posibilitan peticionar la declaración de la víctima de indemnidad sexual, como prueba anticipada, Tacna – 2017. Metodología Tipo: cualitativa y cuantitativa. Diseño: análisis - síntesis. Método: Descriptiva. Población: constituida por Abogados y Fiscales en el ámbito

penal. Conclusión: se diagnosticó que el primordial factor de ineficacia de la prueba anticipada en el delito de indemnidad sexual, constituye dejar de usar el estatuto procesal penal, la estrategia fiscal y defensa de la teoría del caso.

Curi, (2018) efectuó un estudio en la ciudad de Pasco, Perú, para optar el título de abogado, titulado “La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos”. Objetivo General: Establecer el grado de discernimiento y el uso de la prueba indirecta en la indagación y juzgamiento en el delito de blanqueo de capitales por los usuarios jurídicos en el Distrito Judicial de Pasco. Metodología: analítico crítico. Tipo: aplicativo. Nivel: Explicativo - Causal. Población: integrada por los individuos de diverso nivel de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados, especialistas, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión". Técnica: Recojo de datos mediante la encuesta. Conclusión: los operadores de justicia en determinada proporción no utilizan la prueba indiciaria, por ejemplo, al efectuar la disposición de no formalización de investigación preparatoria, no obstante existir prueba indirecta de la comisión del delito y la responsabilidad del investigado.

Rivas, (2018) efectuó un estudio en la urbe de Pimentel, Lambayeque, Perú, para optar el título de Abogado, titulado “El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano”. Objetivo General: Examinar las herramientas jurídicas con relación a su eficacia contra los delitos de blanqueo de capitales. Metodología Tipo: Básica. Diseño: no experimental transversal. Método: descriptiva y comparativa. Población: Los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Los fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque, Los abogados litigantes del distrito de Chiclayo. Técnica: cuestionario, encuesta. Conclusión: Destaca el nivel inferior de la regulación normativa en nuestro país y la eficiencia mínima de la labor realizada por la SBS y la unidad de inteligencia financiera- entidades fiscalizadoras cuya consecuencia es que el Perú se ha



constituido como un país facilitador de lavado de activos a través de la constitución de empresas, realizando un delito de naturaleza pluriofensivo vulnerando el bien jurídico protegido de la administración de justicia y el orden económico financiero del Estado.

De La Cruz, (2018) efectuó un estudio en la urbe de Lima, Perú, para optar el grado académico de Doctor, titulado “Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017”. Objetivo General: establecer la vinculación entre el blanqueo de capitales y el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017. Metodología Tipo: básica. Diseño: no experimental. Método: Descriptivo. Población: constituida por los jueces superiores y civiles, abogados de especialidad en derecho civil y comercial en el Distrito Judicial de Lima. Técnica: Encuesta y la ficha bibliográfica Conclusión: Señala que el lavado de activos, se vinculan en forma significativa con el crimen organizado en la ciudad de Lima.

Mejía, (2016) efectuó un estudio en la urbe de La Libertad, Perú, para optar el grado académico de Maestro, titulado “El delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad”. Objetivo General: Establecer los motivos de por qué los señores fiscales del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de la Libertad, no usaron un procedimiento unificado de información, para las indagaciones por el delito de lavado de activos. Metodología Tipo: Básica. Diseño: Lógico – Jurídico. Método: no experimental. Población: estuvo constituida por los Fiscales Especializados de Lavado de Activos y Crimen Organizado del Distrito Fiscal de La Libertad. Técnica: encuesta. Conclusión: Se determinó que el delito de mayor importancia es el delito de lavado de activos, el mismo que se encuentra vinculado en la ciudad de Trujillo. con el delito contra el patrimonio, el narcotráfico y la minería ilegal, siendo esta última primera fuente de lavado de activos de una cantidad de dos mil millones de dólares anuales, el narcotráfico mil millones de dólares anuales y la corrupción de funcionarios entre 1000 a 2000 mil millones de soles anuales.

## **2.2. Bases Teóricas o Científicas**

### **2.2.1. Actividad Probatoria**

Se considera a la Actividad Probatoria como una categoría dentro del orbe investigativo destinado a confirmar o desvanecer acusaciones de orden penal, para seguidamente en su debido momento se convertirán en elementos o indicios de convencimiento sobre la existencia del delito y la culpabilidad del imputado, o por el contrario ocasionará dudas o el convencimiento sobre la inexistencia del delito o la participación del imputado y con ello generará una sentencia absolutoria.

En cuanto al delito de lavado de activos, conforme a la normatividad vigente Decreto Legislativo N° 1106, analizado y desarrollado en el acuerdo plenario Nro 03-2010/CJ-116, especialmente en la óptica de la tipicidad subjetiva, se requiere al imputado el dolo directo, el discernimiento cabal de la procedencia ilícita del objeto delictivo, y por otro parte el dolo eventual, manifestada sobre la presunción de la procedencia delictiva de los activos, que exista la posibilidad de saberlo. De lo que se colige que se requiere el discernimiento de los hechos y no de su tipificación jurídica. Mejor dicho, para acreditar el delito de blanqueo de capitales se debe establecer la presencia del origen ilícito del dinero, efectos, bienes, y el discernimiento de esta fuente ilícita.

Por esta razón en el delito de lavado de activos, Rosas, J (2015). Considera:

Que es deber de probar el grado de discernimiento que el agente disfuncional tiene sobre la fuente ilícita del dinero, efectos o ganancias de que se trate. Por consiguiente no resulta posible que se deba probar las circunstancias del tiempo, manera y espacio donde se produjeron el ilícito penal dando origen a las ganancias ilícitas, ello porque la presencia del tipo penal, del elemento normativo del tipo objetivo se agota en el discernimiento de la fuente ilícita y no en la confirmación agotada de la forma y manera en que se produjeron el o los delitos antecedentes o previos, requisito último,

conforme se ha indicado no es parte de los tipos penales nacionales sobre lavado de activos. (p. 10)

En este mismo sentido es de anotar que acontecido un hecho de relevancia penal se origina las fuentes de prueba, que existe, sea o no denunciado el hecho penal. El Ministerio Público como defensor de la sociedad, al tomar conocimiento de la noticia criminal, empieza indagar sobre su existencia obteniendo las fuentes de prueba las mismas que se adicionan al proceso mediante el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal. Asimismo, los partes sujetos procesales también realizan obtención de fuentes de prueba observando las limitaciones impuestas por la constitución política del Estado y la Ley procesal penal, así como su incorporación al proceso. Estas fuentes de prueba incorporadas observando los requisitos establecidos por la carta Magna al proceso recién se convierten en elemento de prueba que no es otra cosa que toda información objetiva que se introduce lícitamente al proceso, que es idóneo para producir discernimiento verídico o posible en relación de los extremos de la imputación delictiva, a decir de autor Hernández Miranda, en su obra “Preceptos Generales de la Prueba en el Proceso Penal”; los que sirvan de base para futuros actos de investigación, medidas cautelares y especialmente su actuación en juicio. (Guevara et al., 2018, p. 50)

Seguidamente concluido la etapa de la investigación las partes del proceso propondrán los elementos de prueba destinados acreditar sus pretensiones relacionado a los hechos que pretenden probar. En este contexto la Ley faculta al órgano jurisdiccional (Juzgado de Investigación Preparatoria) y la decisión sobre su admisibilidad observando el cumplimiento de los requisitos de pertinencia, utilidad, licitud y conducencia, requisito esencial para que los elementos de prueba propuestos por las partes sean admitidos por el órgano jurisdiccional. (Picó, 2004, p. 27-68).

El Código Procesal Penal establece los parámetros de la actividad probatoria, como

señala Hernández, E (2012).

Dentro del marco regulatorio de la actividad probatoria en el proceso penal el numeral 01 del artículo 155 del CPP señala que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados internacionales aprobados y ratificados por el Perú por este código”. Por lo tanto, mediante esta precisión, el legislador ha considerado importante establecer taxativamente el marco regulatorio del proceso penal. (p.11)

Dentro de la actividad probatoria es necesario distinguir conceptos debido si se tiene en cuenta la visión de la prueba es que la realidad nos obliga hablar de certeza y no de verdad, debido a que la decisión judicial estará condicionada primordialmente de lo que se pueda probar en el proceso. Por esta razón Salas, C (2012), indica:

“La conciencia del Juez transcurren por etapas sucesivas: la posibilidad, es la incapacidad de afirmar o negar algo (duda); la probabilidad, lo fluctuante entre lo posible (suposición) y lo evidente, conocimiento indudable acerca de la existencia o inexistencia de algo (certeza)” (p.66)

Por esta razón al hablar sobre actividad probatoria es necesario diferenciar entre actividades de investigación y de prueba. Los actos de investigación están integrados por aquellas actividades investigativas en las diligencias preliminares y la investigación preparatoria por el Ministerio Público y la Policía con el fin de captar y recolectar los elementos de convicción destinados a ser usados en el acto para sustentar las solicitudes de medidas coercitivas, restrictivas de derechos y la acusación fiscal. Los actos de prueba son las actividades practicadas por las partes ante el Juez de Juzgamiento con el fin de actuar medios de prueba para demostrar las proposiciones fácticas. Cuando se trate de este último su fin es convencer al juzgador con certidumbre de todo el extremo de la imputación delictiva, y por parte de la defensa el propósito es generar incertidumbre sobre uno o más de

los extremos de la acusación.

El elemento de prueba constituye todo dato objetivo recogido lícitamente durante la etapa de la investigación, susceptible de reproducción en el juicio oral; mientras que el medio de prueba significa el procedimiento establecido por la Ley con la finalidad de alcanzar la entrada del componente de prueba al proceso para su ulterior actuación a juicio.

Y por último las fuentes de prueba son datos que posibilitan la iniciación de una investigación, y en el juicio oral, el origen de prueba viene hacer el individuo, el objeto y la materia del juzgamiento y los demás componentes que constituyen los medios probatorios. Mientras el objeto de la prueba es aquel que se busca acreditar, es decir, la ejecución del hecho penal, el comportamiento ilícito y otras situaciones similares.

**Prueba indiciaria** Cuando se juzga a una persona conforme a reglas el Código Procesal Penal por un delito de lavado de activos lo que se necesita es reconstruir una historia sobre hechos ocurridos en el pasado, historia que puede ser real y saber lo que habría acontecido con los activos y el dinero legítimamente introducidos en el sistema financiero, quienes fueron los que participaron en estos hechos de relevancia penal, cuál fue su grado y nivel de responsabilidad individual y colectiva atribuida a cada una de la personas investigadas. Para ello si existieran pruebas disponibles y demostradas en el juicio oral destinado a superar alguna duda sobre determinada responsabilidad, se alcanza la certeza y que el acusado es realmente culpable y de ocurrir lo contrario, debe ser absuelto de los cargos atribuidos.

En materia penal se considera prueba a toda la actividad procesal probatoria realizada con la única finalidad de lograr de ser el caso una mínima importancia de certeza judicial con la misma que es llevada a cabo mediante los medios que permite la Ley destinada a generar convicción en el juez sobre un hecho pasado o de una situación aseverada por una de las partes que hayan atentado el orden jurídico e imponer la

sanción respectiva. Sin embargo, en el desarrollo de este proceso existe otras connotaciones no necesariamente jurídicas como sucede de las pruebas directas pues existen otras que por su naturaleza y complejidad y método que sirve como fundamento para concluir en materia de responsabilidad penal exige realizar y cumplir determinados requisitos, que no necesariamente son las mismas que se presentan para las pruebas comunes, las que son llamadas pruebas indiciarias.

Los autores (Guevara et al., (2018). Sostienen que:

La prueba indiciaria, también identificada como prueba indirecta, circunstancial, conjetural, de presunciones, artificial o por evidencias, es aquella en el que el hecho principal que se quiere probar no surge directamente del medio o fuente de prueba, sino que se precisa además del razonamiento, siendo incapaz por sí sola de fundar la convicción judicial sobre ese hecho. (p. 155)

De igual forma, en esta misma lógica, Desimoni (1998) fundamenta que: “la prueba indiciaria consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta” (p.93). Y “Por medio de la prueba indiciaria lo que se hace es probar directamente los hechos mediatos para deducir de estos aquellos que tienen una significación inmediata para la causa” (Mittermaier, 1979, p. 441).

En esa misma línea, Belloch (1992) sostiene que:

La prueba indiciaria supone tres componentes principales: a) una pluralidad de hechos – base o uno solo “especialmente significativo o necesario”, que constituirán las evidencias en sentido propio; b) un proceso deductivo, que puede ser explícito o implícito (esto último, cuando el valor significativo del

o de las evidencias se impone por sí mismo); y, c) una conclusión o deducción, en cuya virtud uno o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comisiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico. (p.38)

***Indicio Probado.*** El literal a) del inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal, nos informa que una sentencia condenatoria no solo se trata de mencionar el indicio, sino que este debe haber sido desarrollado por medio de la deducción lógica o ilación que relaciona al juzgador entre un hecho base con uno posterior mediante la cual se llega a una conclusión que no es otra cosa.

En este sentido, Guevara et al. (2018), sostienen que:

Los indicios deben estar probados con los diversos medios probatorios que autoriza la Ley, lo que significa que deben haber sido obtenidos de forma lícita y con todas las garantías legales. Si no están probados conforme a esta exigencia, corresponde absolver al procesado. (p. 179)

***Inferencia basada en la lógica, la ciencia o la experiencia.*** Nos referimos a un conjunto de actividades de carácter especial de argumentación presuntiva en general, requiriendo muchas premisas analizadas para llegar a establecer mediante la lógica, ciencia o experiencia la vinculación de los hechos objeto de acusación con el imputado a quien se le atribuye un hecho penal.

Los autores Guevara et al. (2018). Consideran:

Si bien todas estas reglas pueden sustentar la inferencia lógica, debe precisarse que no todas dan al inicio el mismo valor de convicción, pues los que se basan, por ejemplo, en una ley científica alcanzan una mayor fuerza de convicción que los fundados en una vaga observación. Lo mismo se dice

de las reglas de la lógica, en tanto se les tiene como permanentes e invariables. Por el contrario, las máximas de la experiencia, consisten en la generalización que se hace desde las observaciones cotidianas, lo que les hace contingentes y, por lo tanto, variables con relación al tiempo y lugar. (p. 184)

***Indicios contingentes.*** El artículo 158 del Código Procesal Penal, ordena que cuando los indicios son contingentes, estos deben ser plurales, concordantes y convergentes. Cuando nos referimos a las evidencias contingentes abordamos a los indicios secundarios, los mismos que deben concatenarse en forma positiva debido a que el dispositivo en comento adiciona un requisito negativo; vale decir que no se presenten contra indicios consistentes que tengan una fuerza tal que debiliten en los indicios positivos. En este sentido Guevara et al. (2018) señalan: “Solo reuniendo estas particularidades positivas y negativas se le puede asignar a los indicios contingentes la suficiente fuerza de convicción para tener por probado el hecho delictivo investigado”. (p. 180)

### **Prueba Anticipada.**

Es natural que la prueba que se produzca en juicio oral sea valorada de manera libre y lógica dentro del marco de las garantías procesales y constitucionales y sobre todo observando escrupulosamente los principios de la prueba. En este contexto se debe entender que durante las diligencias preliminares donde se recoge y se busca fuentes de prueba hasta la etapa del juicio oral significa un largo camino que recorrer. Dentro de este marco existen actos irrepetibles y de urgencia que el señor fiscal y los sujetos procesales tienen la urgente necesidad de pedir al juez de garantías la realización de una prueba anticipada. Se conceptúa por el autor Nattan, (2018) que “La prueba anticipada es aquella que se practica antes de iniciar el proceso con el fin de garantizar la conservación de la evidencia”( p.679), en el mismo sentido Talavera



(2013) señala que la “ Prueba anticipada es para el nuevo ordenamiento procesal penal aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez en condiciones que permiten la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar su suspensión” (p.65).

Con este motivo se refuerza considerar que los actos irrepetibles y de urgencia justifican la urgencia de la prueba anticipada, conforme indica Romero, (2013) “La prueba anticipada es aquella que, por su naturaleza y circunstancias especiales, debe ser desahogada en las etapas previas a juicio oral. De acuerdo con el texto constitucional, la ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio” (p.12).

***La prueba testimonial.*** El testimonio constituye la declaración oral que se presta ante el fiscal por personas físicas que conocen de la comisión de un delito. El testigo es una persona física que tiene la peculiaridad que es ajena al proceso, las partes y al objeto procesal, siendo fuente de prueba que aporta conocimiento con importancia procesal. Por esta razón, Martínez (2006) conceptúa que “La prueba testimonial es la exposición o relato que un tercero hace ante el juez sobre los hechos o circunstancias relacionadas directa o indirectamente con el caso” (p. 408.). Y “Si partimos del hecho de que el tribunal no presencié lo ocurrido, los testigos son las personas que llevan la información de los hechos al órgano jurisdiccional” (Ellero, 1968, sp).

***El examen de perito.*** El perito es una persona entendida o experto en una determinada materia, motivo por el cual conforme sostiene el autor Talavera, (2013) que;

Su anticipación probatoria puede darse por los mismos motivos de urgencia y riesgo que para el examen de los testigos. No obstante, el artículo 242°. Inciso 1. Parágrafo a estatuye que el interrogatorio formulado al perito, puede incluir

el debate pericial cuando éste sea procedente. Un problema relacionado con el examen del perito como prueba anticipada, consiste en determinar si también pueden ser objeto de anticipación la operación pericial y el informe pericial. Consideramos que lo que se anticipa es el examen del perito, esto es la información que este último deba brindar en el juicio, y no la práctica de la pericia o la elaboración del informe, ya que las pericias son esencialmente actos realizados en la investigación. Sin duda, la situación es diversa si se ofrece prueba pericial en la fase intermedia para su actuación en el juicio. En tal supuesto, podría estimarse procedente, en la medida que exista el riesgo de no disponibilidad del órgano de prueba y se acredite la urgencia de su práctica anticipada. El perito puede ser coaccionado o comprado para asegurar la no realización o la falsedad de la pericia o el informe. (p.66)

***El careo entre personas que han declarado.*** Es una fuente de prueba donde el juez debe poner la mayor atención en forma minuciosa para considerar en su razonamiento decisorio y su procedencia radica en que debe de existir declaraciones antagónicas neurálgicas entre la declaración de los testigos con el imputado, la declaración entre imputados, la declaración entre e testigo o el agraviado, o entre agraviados, o ente testigos, entre estos o aquellos, conforme, y que; siendo importante que se cumplan los requisitos del artículo 182° del Código Procesal Penal. (Talavera, 2013, p.67)

### **Valoración de la prueba.**

Es el análisis intelectual destinado a determinar la eficiencia de convencimiento de los componentes de prueba recibidos, siendo su objetivo determinar en qué consiste su utilidad a los fines de la formación del convencimiento en el juez de juzgamiento sobre las pruebas actuadas en el plenario.

Por esta razón, Nisimblat (2018). Sostiene que:

La Valoración se realizará en la sentencia o en el auto que le ponga fin a una determinada actuación. La valoración es el análisis que el Juez realiza sobre el mérito de convicción de la prueba, pero, como se afirmó, el proceso de valoración comprende dos aspectos igualmente importantes para la formación del convencimiento y son: 1) la **Legalidad de la prueba**, en la medida en que la prueba este permitida para el proceso y que haya sido debidamente situada y; 2) La **eficacia**, el mérito de convicción que ofrezca la prueba sobre la ocurrencia del hecho. La eficacia puede derivar de la imposibilidad de desconocer el valor probatorio de ciertos actos, como lo dicho en el documento auténtico o público. (p. 223)

En esta misma lógica, Hunter, (2017) informa que “ la valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de información que es el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de probabilidad que pueda tener una afirmación” (p. 251); de igual forma Castillo (2013) sostiene que “la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta” (P.126).

En este caso, si toda la información recibida, esta es coherente y suficiente, son fiables y la información es más directa en relación a los hechos objeto de juzgamiento, la probabilidad que el enunciado fáctico exista, es mucho mayor.

**Regla de la sana crítica.** El juez en la valoración de la prueba no goza de una libertad absoluta ni puede hacerlo de manera arbitraria como caprichosa debiendo orientarse esta valoración conforme y vinculada con la razón observando las leyes científicas y las máximas de la experiencia.

El autor Nisimblat, (2018). Al referirse a la sana crítica, la define como:

Un método o paradigma valorativo que impone al juez el análisis de la prueba a partir de la lógica, el sentido común, las reglas o máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia, de la técnica y de las artes: *a) La lógica.* Entendida como la construcción racional que parte de premisas y se funda en relación de casualidad. (...) *b) El sentido común.* El sentido común es lo que un colectivo o el común de las personas sienten o piensa sobre un determinado asunto o hecho. (...) *c) Las reglas o máximas de la experiencia.* El juez como ser social, acumula durante su vida vivencias, experiencia, que deben ser tenidas en cuenta para valorar las pruebas que le ponen de presente. (...) *d) Conocimiento de la ciencia, del arte y de la técnica.* El juez debe conocer tanto la ciencia que rige el hecho que quiere conocer cómo la ciencia que rige el método para su conocimiento, sin que para ello se le exija el estudio profesional de materias distintas que las propias del derecho. (p. 225)

La Sana Crítica es un sistema que recorre tanto la prueba legal y la libre convicción permitiendo al juzgador apreciar los elementos probatorios considerando las reglas de la lógica, la experiencia y la ciencia

Los autores Coloma y Agüero (2014) sostienen que:

La sana crítica obliga a los jueces a tomar decisiones usando generalizaciones validadas fuera del sistema jurídico en razón de sus propiedades epistémico-culturales. Al mismo tiempo, la sana crítica permite que los jueces usen sus

preferencias en los casos en donde las generalizaciones no operan, o bien, su seguimiento conduce a un resultado difuso. El atractivo de la sana crítica proviene, entonces, de una mezcla de libertad y de sujeción en la valoración de las pruebas disponibles en un juicio, la cual se espera reduzca los falsos positivos y los falsos negativos que la aplicación de sistemas de pura libertad o de pura sujeción tienden a favorecer. (p. 674)

***Examen individual de las pruebas.*** El juez con relación a las pruebas actuadas en el plenario tiene la obligación de efectuar un análisis crítico con la finalidad de extraer conclusiones respecto de cada uno de los medios de prueba y de todos en su conjunto. en esta labor establecerá qué tipo de pruebas están destinadas a acreditar o desvirtuar cada hecho objeto de discusión, y proceder a agrupar los medios probatorios, que de manera más lógica posible distinguiendo su grado de relevancia, su valor probatorio, así como la vinculación o desconexión que pueda existir entre ellos, resulte idónea para resolver el caso.

En relación al examen individual, Talavera (2013) señala:

En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p.115)

***Examen global (conjunto) de las pruebas.*** En el mismo sentido que lo expresado en cuanto a la valoración individual de las pruebas, “La valoración conjunta no tiene en lugar sino después de los medios de prueba tomados uno en uno” Accatino (2010); es decir conforme Igartua (2009) sostiene:

No hay valoración conjunta racional si previamente no se ha tomado en

cuenta de los distintos elementos que forman parte de aquel conjunto, como tampoco se puede otorgar una fiabilidad definitiva a cada fuente de prueba con independencia a la atribuida a las demás. (p.52)

### **2.2.2. Delito de Lavado de Activos**

Resulta ser una actividad delictiva cuya finalidad es la obtención del uso de las ganancias de resultado ilícito, en este sentido los Estados estiman de necesidad primordial confrontar las ganancias de este delito para desanimar su comisión. En el marco del sistema económico actual el delito de lavado de activos genera consecuencias que alteran significativamente el sistema económico, de forma tal que estas actividades de formalización e introducción en el sistema de mercados legales de dinero ilícitos o blanqueo de capitales genera efectos perjudiciales en el sistema económico internacional. Por esta razón las organizaciones de los Estados y la comunidad internacional se han visto en la imperiosa necesidad de reprimirlos y observar una política criminal de previsión y opresión de este fenómeno obligando a los países partes del sistema a criminalizar el delito de lavado de activos.

El lavado de activos, según el autor Del Cid (2007), se conceptúa como “cualquier acción o intento de ocultar o disfrazar la identidad de ingresos obtenidos ilegalmente para dotarlos de una apariencia de origen legal, con el objeto de evitar la confiscación por las autoridades judiciales y permitir a los delincuentes su utilización posterior” (p. 20). Al igual que Prado (2007), señaló que “El lavado de activos es un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales” (p. 09). Mientras que Blanco (2012) manifiesta que “El blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos

de forma lícita” (p.93). “El proceso de lavado de dinero procura justificar legalmente e incorporar al flujo económico capitales de origen ilegal, creando una simulación transaccional- operativa que permita ver lo ilegal como legal” (Pérez, 2006, p. 13).

Resulta indispensable establecer la naturaleza y características de este delito, por razón el autor Rosas (2015) sostiene:

En conclusión y siguiendo la definición propuesta por Isidoro Blanco Cordero, se puede caracterizar el delito de lavado de activos partiendo del análisis de cada uno de sus elementos: a) El lavado de activos debe ser entendido como un proceso, es decir, como una sucesión ininterrumpida de actos orientados a alejar el dinero o activos de su origen ilícito; b) El lavado de activos va a ser realizado siempre por personas y organizaciones criminales, quienes pueden utilizar otras personas naturales o jurídicas para el logro de su cometido; c) El propósito inmediato de lavado de activos consiste en aparentar la procedencia legal de los bienes o activos de origen ilícito; d) El lavado de activos se manifiesta fenomenológicamente tras la comisión de un delito previo, antecedente o subyacente, generador de las ganancias ilícitas, pero la prueba plena de esta circunstancia no es requerida para una sanción, pues lo que se exige es que el sujeto activo conozca o pueda presumir el origen ilícito de los activos objetos del delito y, e) El lavado de activo tiene como propósito mediato la integración de los bienes o activos en el circuito legal de un país. (p. 46)

**Tipicidad Objetiva.** Se considera la tipicidad objetiva como el componente objetivo del tipo penal que es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo.

El autor Villa Stein (2014) afirmó:

El tipo penal consta de cuatro elementos, la conducta típica, que comprende la fase objetiva y la fase subjetiva, los sujetos y el objeto. La fase objetiva de

la conducta típica comprende la conducta susceptible de ser objetivada por un **verbo rector** (matar, hurtar, etc.), describe los aspectos que deben ser visibles en un tipo, a título de tentativa, cuando se dio inicio al ataque o puesta en peligro del bien jurídico o a título de consumación cuando en efecto se produjo el daño o se puso ciertamente en peligro el bien jurídico. (p. 280)

En este sentido la tipicidad objetiva en el delito de lavado de activos consiste en un proceso constante y activo que se desarrolla en diferentes fases sucesivas es decir en grupos de actividades orientadas a la consecución de un objetivo definido, esto es de encubrir de apariencia de legalidad entre bienes producidos por el delito,

Al igual Berdugo (1999) manifiesta en referencia al tipo objetivo que:

Coincide en que los elementos que integran cualquier tipo penal son la acción (o conducta típica), los sujetos y el objeto. El elemento más importante del tipo lo constituye la acción entendida como comportamiento en sentido amplio, los aspectos externos e internos de la acción- del comportamiento- quedan recogidos en la parte objetiva y subjetiva del tipo (p.150).

En este contexto los comportamientos constitutivos del blanqueo de capitales son conforme a la convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988, Convención de Viena, La convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000- Convención de Palermo, la conversión o transferencia de bienes, la ocultación del verídico contenido, la fuente, el lugar, el destino, el movimiento, o la propiedad de bienes o de derechos relativos de estos bienes, con conocimiento de su origen del narcotráfico. Y “La aparición externa del hecho es lo que se describe en el tipo objetivo. La parte subjetiva comprende aquellos elementos que dotan la significación personal a la realización del hecho” (Rosas, 2015, 166)



**Colocación de dinero.** Conforme a la doctrina esta es la etapa en que los agentes disfuncionales realizan actividades destinadas a deshacerse de las sumas de dinero que les generan las actividades ilícitas. Normalmente se trasladan a una localidad distinta de lugar donde se obtuvo el dinero ilícito, para luego colocarse en empresas financieras tradicionales y no tradicionales, por ejemplo casinos, tragamonedas, casa de cambios de moneda u otros negocios como hoteles, tabernas, entre otros (Callegar, 2009, p.78), en el mismo sentido Blanco (2013) sostiene que la colocación consiste en “deshacerse materialmente de importantes sumas de dinero en metálico, sin ocultar todavía la identidad de los titulares, ya que, como es sabido, algunas actividades delictivas generan enormes cantidades de efectivo de las que es necesario alejarse lo antes posible” (p.27).

**Intercalación del dinero (transferir).** El acto de transferencia requiere la concurrencia de más de un individuo, por una parte, quien la efectúa, y por el otro, quien la recibe, castigando penalmente a ambos sujetos de un mismo traslado patrimonial.

Blanco (2012) explica:

Que la función de la fase intercalación o ensombrecimiento consiste en ocultar el origen de los productos ilícitos mediante la realización de numerosas transacciones financieras. Si tiene éxito la fase de colocación, los bloqueadores tratarán de hacer más difícil y complicada la detección de los bienes mediante la realización de múltiples transacciones que, al igual que capas, se irán amontonando unas tras otras dificultando el descubrimiento del origen de aquellos. (p.72)

Vale decir, que la transferencia de activos en forma onerosa o gratuita puede vincular la transmisión del dominio o de la propiedad, así como de la posición o simple

tenencia.

***Fase de Integración.*** El lavado de activos luego de lograr que el dinero ilícito sea introducido en el sistema financiero legal, necesita dar una respuesta coherente de cómo obtuvo el dinero, por esta razón recurre a la fase de integración.

Blanco (2012) sostiene:

La fase de integración consiste en la introducción de los bienes criminalmente obtenidos en la economía legal sin levantar sospechas y otorgando una apariencia de legitimidad en cuanto a su origen. Consumada la fase de ensombrecimiento, los blanqueadores necesitan proporcionar una explicación aparentemente legítima para su riqueza. Los sistemas de integración introducen los productos blanqueados en la economía de manera que aparezcan como inversiones normales, crédito o reinversiones de ahorros. A menos que los productos ilícitos puedan ser identificados por alguien durante la fase de colocación de la masa de metálico o de ensombrecimiento, es extremadamente difícil de distinguir entre la riqueza lícita e ilícita. La detección e identificación de los fondos blanqueados en la fase de integración sólo es posible mediante la infiltración clandestina o mediante el recurso a fuentes que conozcan el sistema de blanqueo (p.23).

Gallegari (2003) señala, en esta fase, “el capital ilícitamente obtenido cuenta ya con la apariencia de legalidad que pretendía dársele” (p.89). En el mismo razonamiento, el dinero ilícitamente obtenido, luego de consumir la etapa de ensombrecimiento resulta indispensable por parte de los blanqueadores dar respuesta o explicar la apariencia legítima de su riqueza para luego ingresar a su mundo empresarial en forma normal como inversionistas o re inversionista de ahorros (Rosas, 2015, p.58).

### **Tipicidad Subjetiva**

En este delito los componentes de tipicidad subjetiva sobre los que recae el dolo es la ejecución de la conducta incriminada y el origen ilícito de los activos. Conforme al Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249 las conductas típicas deben ser efectuadas por el imputado “conociendo” - dolo directo o debiendo presumir-dolo eventual la ilicitud de los bienes.

Para Villavicencio (2010) quien sostiene:

Para realizar la imputación subjetiva del delito doloso de comisión es necesario verificar los aspectos subjetivos del tipo (tipo subjetivo). Se dice que estos componentes subjetivos dotan de significación personal a la realización del hecho, porque este no aparece ya como mero acontecer causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que ha conocido y querido su realización, e incluso, con un ánimo específico, en determinados supuestos, o con un componente tendencial en el sujeto (p.286).

La normatividad internacional mediante la expresión “a sabiendas” describe el tipo subjetivo doloso; y con relación a la prueba indiciaria para acreditar el dolo directo establecen “que podrá inferirse de las circunstancias objetivas del caso”.

Rosas (2015) señala que:

El tipo subjetivo comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo), Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa, sólo serán aprehendidos indirectamente a través de elementos externos que concretan una disposición interna del sujeto. (p. 287)

De acuerdo a los artículos 1 y 2 de la Ley 27765, en la tipicidad subjetiva de los delitos de lavado de activos, se puede identificar solamente delitos dolosos; ello en razón al verbo utilizado como el que convierte o transfiere; el que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta en su poder dinero de procedencia ilícita y debía suponer su procedencia ilícita. “El dolo, sin embargo, con el que debe actuar el agente, incluye también la modalidad eventual, pues se asume que actúa dolosamente quien ha obrado con determinados conocimientos respecto a los elementos configurativos de determinado tipo penal” (Ranguez, 1999, p. 207).

***El dolo directo.*** El dolo directo se conceptúa como la intención de cometer el delito, pero básicamente querer el resultado de este delito. “En el caso del dolo directo, las consecuencias de la acción, además de conocidas, constituyen la meta del autor, es decir, el propio autor las quiere como consecuencia de su acción y dirige su plan con ese fin” (Rosas, 2015, 287). Para Nardiello (2012) “en el caso de dolo directo, la consecuencia de la acción, además de conocidas, constituyen la meta del autor, es decir, el propio autor las quiere como consecuencia de su acción y dirige su plan con ese fin”. (p. 114)

***EL dolo eventual.*** Los delitos dolosos necesariamente presentan como condición esencial el conocimiento y voluntad de cometer el hecho.

Para Villa Stein (2014), en el “dolo condicionado” o “eventual”, se presenta para el autor como posible y probable el resultado, y sin embargo ello prosigue con la acción.

Es decir, el autor, que sin desear ni tener por necesario el resultado, está decidido a obtener el objetivo extra típico por él perseguido, siendo consciente de tener en cuenta, determinada probabilidad de concreción del resultado típico o, en todo caso consciente en su realización, o se conforma con ella; o bien por último, consiente en lo no deseado o al menos, indiferente

concreción del resultado, porque la inserción del riesgo es la *conditio sine qua non* de su actuar, al que no quiere renunciar. (p.310)

Bacigalupo (1999), afirma que:

En el dolo eventual las consecuencias de la acción no perseguidas intencionalmente por el autor son, al menos, posibles. Sin embargo, las posibles son múltiples consecuencias de una acción y, por lo tanto, la teoría y la jurisprudencia han tratado de delimitar los casos en lo que se debe apreciar el dolo. Los criterios que se proponen, tienden en la actualidad a dejar de lado las exigencias que imponía la teoría de la voluntad. (p. 324)

En este sentido, el agente manifiesta su acción con dolo condicionado con conocimiento que las consecuencias secundarias posibles de su acción que no son improbables.

Conforme a la doctrina comparada el dolo exigido en el delito de blanqueo de capitales es el dolo eventual. Además, se debe tener en cuenta que el dolo supone el discernimiento de todos los componentes del tipo.

***La culpa consciente.*** En referencia al tema de la culpa consciente, es necesario citar al autor Rodríguez (2007), quien señala:

La culpa consciente se presenta cuando, si bien no se quiere causar la lesión, se advierte su posibilidad y, sin embargo, se actúa. Por lo tanto, si el sujeto deja de confiar en la no producción del resultado, el título de imputación subjetivo es de dolo directo. Es por ello que esta modalidad de culpa era tradicionalmente entendida como una culpa más grave, llamada también culpa lata o gruesa. (p. 53-54)

En el delito de lavado de activos, el único caso que refiere el Decreto Legislativo 1106, se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 5° de la mencionada

Ley que establece el que incumpliendo sus obligaciones o deberes funcionales omite comunicar a la autoridad competente las transacciones u operaciones sospechosas que hubieran detectado, incurre en culpa consciente.

### **Bien Jurídico.**

Como señala Cáliz (2010):

El bien jurídico se presenta como uno de los conceptos fundamentales en la construcción sistémica del Derecho Penal, por cuanto la función reguladora de este sector del ordenamiento jurídico tiene que inscribirse con carácter fundamental a la garantía de aquellos bienes y valores cuyo aseguramiento por el Derecho no puede ser adecuado a las exigencias de las de la justicia por otros procedimientos jurídicos distintos las sanciones penales. (p.73)

Por este motivo, se determina que el cometido principal del Derecho Penal es el amparo de los bienes jurídicos, los cuales se interpretan, siguiendo a Jescheck (1999), como “aquellos bienes vitales imprescindibles por la convivencia humana en sociedades que son, por tanto, merecedoras de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública” (p. 9)

Por esta razón, Hurtado (2011) “pone de relieve que, con la finalidad de restringir el ejercicio del poder punitivo, se ha recurrido al marco establecido tanto por la Constitución, respeto a la organización y funcionamiento del sistema político y jurídico, como por los pactos internacionales protectoras de los derechos fundamentales” (p.22). En esta lógica, se concibe el bien jurídico como categorías dotadas de valor, indispensables en los fines del sistema social y su correcto funcionamiento.

El delito de lavado de activos es un delito pluriofensivo que protege en forma esencial el bien jurídico sistema socio económico, principalmente la libre competencia, de tal

forma salvaguarda bienes jurídicos distintos a bien jurídico protegido por el delito de corrupción, tráfico ilícito de drogas y otros crímenes que originan ganancias ilícitas ***La Administración de justicia.*** Los doctrinarios proponen como bien jurídico a la administración de justicia, sosteniendo que al inicio el delito de lavado de activos tenía una relación vinculante con los crímenes de receptación y encubrimiento, siendo considerada en nuestro país el lavado por un caso típico procedente del blanqueo del narcotráfico, una modalidad agravada de receptación patrimonial. Lo que pretende el sector mayoritario de la doctrina mediante el lavado de activos es atribuir a este blanqueo de capitales un título disimulado de licitud de incluirlos en la circulación económica legal, es decir ocultar el origen de los bienes o ganancias resultado de la comisión de un delito previo.

La administración de justicia es considerada como bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos, porque el lavado de activos lo que pretende es prevenir el hallazgo por las autoridades de la comisión de un delito previo. Por esta razón Vives y Gonzales (2004), afirman que “la naturaleza encubridora pone de manifiesto que también con estos comportamientos se lesiona la administración de justicia. En este aspecto, destaca la inclusión como una modalidad más del delito de legitimación de capitales, realizar cualquier acto para auxiliar o encubrir el origen ilícito de los bienes” (p.666)

***La Seguridad interior del Estado.*** El Estado mediante la política criminal manifestada en el delito de lavado de activos pretende evitar y prevenir que se involucre en la sociedad la criminalidad organizada; es decir se protege al Estado del incremento de la introducción de capitales delictivos que son potencialmente peligrosos que atentan contra la seguridad interior del Estado.

El objeto protegido, denominado seguridad interior del Estado tiene consonancia con

el contenido del prefacio de la convención de Viena de 1988 donde se vinculan al narcotráfico. Méndez (2014):

Refiere, en suma, si se siguiera el planteamiento de esta teoría, en rigor, lo que vulneraría la seguridad interior de Estado no sería el lavado de activos en sí mismo (pues este afecta ámbitos socioeconómicos más concretos, como lo son determinadas condiciones del tráfico de bienes en el mercado), sino la actividad propia del crimen organizado que se extiende a comportamientos no sólo vinculado al blanqueo. La seguridad interior del Estado se protege, más bien inmediatamente si se quiere partir del enfoque punitivo, por medio de otros delitos como son los delitos de pertenencia a organizaciones criminales y a grupo criminal. (p.517)

***El orden Socioeconómico.*** En referencia al orden socioeconómico Tiedemann (1993), señala “conforme ha sido desarrollado por la doctrina, el orden socioeconómico presenta una doble dimensión: en un sentido amplio, es concebido como la regulación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios” (p.32).

En este sentido, conforme a la Convención de Viena, las actividades delictivas y los vínculos entre el narcotráfico y las organizaciones criminales deterioran las economías lícitas, al introducir dinero ilícito a la economía formal no importando en muchos casos las ganancias, razón por lo que este delito contraviene el orden socioeconómico.

### **2.3. La unidad de Inteligencia Fiscal – UIF**

Conforme Reategui (2020) manifiesta: “la UIF-PERÚ sale a la palestra por la urgencia de confrontar el blanqueo de capitales como una herramienta contra el crimen organizado” (p.381). En este entender fueron creadas por la Ley N° 27693 con el objeto de examinar el procedimiento y transferencia de información destinada



a prevenir y poner en evidencia el blanqueo de capitales. Para este propósito se estableció la obligación de las empresas privadas y estatales, las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros de reportar información sospechosa, con excepción de aquellas que no estén sujetas al secreto profesional.

### **2.3.1. Casuística**

En el expediente N° 151-2010-0-5001-JR-PE-03, la Sala Penal Suprema define el Blanqueo de capitales, modalidades y valoración probatoria, donde resalta el fundamento 5.2.6. “las conductas de blanqueo de capitales son dolosas contiene dolo directo, indirecto y eventual. El agente disfuncional debe de ejecutar actividades o las diferentes formas de lavado de activos de forma consiente o voluntaria”, de lo que se infiere que los datos fueron obtenidos por la UIF y han servido como prueba directa logrando establecer la vinculación del acusado con el delito de lavado de activos.

En el R.N. 2780-2017 Lima, la Corte Suprema de justicia de la Republica establece y resalta la prueba suficiente para condenar por el delito de lavado de activos, donde subraya la necesidad de probar el tipo subjetivo: dolo directo o eventual, destinado a demostrar la vinculación del acusado mediante su relación o vínculo familiar con los demás agentes disfuncionales quienes en el plenario sostuvieron que son parientes del acusado, que también participaba en formación de empresas familiares, adquiriendo el inmueble junto a su cónyuge identificándose con su DNI falso.

Mendoza (2017) advierte la evolución de la reutilización de activos y la presencia de los activos financieros y paraísos fiscales. Se caracteriza por la confluencia de los siguientes elementos: provisión de servicios financieros para no residentes, inexistente o mínima imposición fiscal en los ingresos de las inversiones o negocios, ordenamientos de revisión simples, uso elástico de fideicomisos, contexto normativo accesible destinada a garantizar elevado nivel de confiabilidad para los clientes y por último la inexistencia de cooperación

internacional. Es decir, los paraísos fiscales o centros financieros están diseñados para atraer recursos del extranjero con mínima supervisión estatal, inexistente pago de impuestos y extrema confiabilidad de los usuarios clientes, con la finalidad de proteger su identidad, siendo estos organismos apetecibles para los lavadores de dinero.

En cuanto a la vinculación con el crimen organizado conforme a Zuñiga (2009) “El crimen organizado urge lavar sus ingentes ganancias, utilizando la criminalidad de empresa como la manera muy sutil de realizarlo” (p. 156). Vale decir que la organización criminal ante la necesidad de colocar sus pingues ganancias en el sistema financiero utiliza entes criminales similares a las existentes en la normatividad del país que promueve los paraísos fiscales, y cuando se ponen en evidencia, recurren a mecanismos como la corrupción, el empleo de medios de comunicación, entre otros.

### ***2.3.2. Los paraísos fiscales y los offshore.***

En cuanto a los paraísos fiscales Chavagneux (2007) sostiene el rol gravitante en la globalización del fraude fiscal y del lavado de dinero destinado a ocultar el origen de los efectos y ganancias de los mismos, buscaron espacios autónomos e independientes, resaltando que las islas caimán ocuparían el cuarto estamento financiero global (p.137). Es decir, en su libro los paraísos Fiscales describen la historia, las relaciones del Estado con el capitalismo, hace mención a los banqueros suizos; vale decir describe lo sucesos políticos que han favorecido que salgan a la palestra a fines del siglo XIX, desarrollándose en la década del 60 al 70 los centros financieros de la economía mundial.

González y Salas (2023) sostienen que los efectos perniciosos de los paraísos fiscales en la sociedad se comenzaron a vislumbrar en el año 2000 debido a que los países europeos y en desarrollo les costaba un aproximado de 50 mil millones de dólares en ingresos desapercibidos. La investigación tuvo como objetivo de estudio investigar, examinar y demostrar la confluencia de la vinculación de los paraísos fiscales, la corrupción y el lavado

de activos. La metodología utilizada es empírica y teórica, respaldándose en el estudio de casos y observación de fuente documentada. concluyendo en su investigación la eficiencia de las denuncias e indagaciones de la red internacional de empresas, entre ellos los Panama Papers 1016 -1018 y lo Pandora Papers (2021).

El estudio se abocó esencialmente a examinar la confluencia entre los paraísos fiscales y la evasión fiscal, el engaño, la corrupción y el blanqueo de capitales a nivel global, demostrando con esta investigación que existe la vinculación positiva entre los paraísos fiscales y la forma y método criminal económico; resultando que estas actividades y prácticas asumidas por la organizaciones de la sociedad en favor de la justicia fiscal surgidas en la primera década permitieron desentrañar o desvelar el conocimiento de la relación entre los paraísos fiscales y la evasión tributaria, tema oculto hasta ese entonces.

#### **2.4. Definición de Términos Básicos**

**Conditio sine qua non:** locución latina utilizada como término legal para referirse “condición sin la cual no”

**Lavado de activos:** delito que consiste en otorgar apariencia de origen legítimo a bienes, efectos, dinero de procedencia ilícita.

**Política Criminal:** Conjunto de actividades del Estado destinadas a evitar comportamientos delictivos mediante una pena.

**Criminalidad Organizada:** organización de carácter compleja que tiene por finalidad cometer ilícitos penales

**Organización Internacional:** toda organización formada por sujetos de derecho internacional público y regulado por sus propios estatutos, entre ellas la ONU etc.

**El GAFI:** grupo de acción financiera internacional que desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

**Actividad ilícita:** conjunto de acciones que contravienen las normas jurídicas

establecidas en el país,

**Blanqueo de activos:** conocido como lavado de capitales, significa la introducción de fondos en el sistema financiero dándole una apariencia lícita.

**Modus operandis:** significa la manera de proceder de una persona o grupo

**Delito fuente o delito previo:** se refiere a la actividad criminal previa con capacidad para producir ganancias generales o ilícitas como el narcotráfico, la minería ilegal, la corrupción, la trata de blancas y otros.

**Actividad probatoria:** acciones destinadas a acreditar o desechar el reclamo o la pretensión propuesta por la parte contraria.

## Capítulo III

### Hipótesis y Variables

#### 3.1. Hipótesis General

**HG:** Si, existe relación positiva y significativa entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho

**Ho:** No, existe relación positiva y significativa entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

#### 3.2. Hipótesis Específica

**Si, existe** relación positiva y significativa entre la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho

**Si, existe** relación positiva y significativa entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

**Si, existe** relación positiva y significativa entre la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

#### 3.3. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Variable X: Actividad probatoria

La actividad probatoria es un conjunto de actividades procesales realizadas con la única finalidad de lograr generar certeza judicial sobre la responsabilidad penal o irresponsabilidad penal del acusado. La actividad probatoria es el género de un universo investigativo que contribuye a confirmar o desvirtuar imputaciones de orden penal, que luego en un momento determinado se transformarán en elementos de certeza sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado; o, en su defecto generarán dudas, así

como también certeza sobre la inexistencia del delito o sobre la participación del acusado, razón por la cual deberá recibir sentencia absolutoria.

Variable Y: Lavado de activos

El concepto de lavado de dinero debe comprender los procedimientos destinados a transformar la identidad de las ganancias obtenidas de manera ilícita en un capital cuyo origen aparenta ser lícito. En el lavado de dinero, los fondos ilícitos se lavan con el propósito de encubrir las actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos, entre los que pueden mencionarse el tráfico de estupefacientes, la evasión de impuestos, y la corrupción. El mecanismo de lavado de dinero se activa con las ganancias del hampa, a fin de ocultar la procedencia de los recursos, de manera que estos pueden utilizarse libremente (Rosas, 2015, p. 43). Entonces, se puede definir el lavado de activos como hace Antolinez (2009) “como el proceso de ocultamiento de dinero y activos financieros, para ser usados sin que se detecte la actividad ilegal que los produce u origina” (p.1). El delito de lavado de activos es el procedimiento de ingresos delictivos, a fin de encubrir su origen ilegal, Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el lavado de activos es una maniobra usada para legitimar ganancias generadas por cualquier actividad ilícita, no involucra solamente fondos provenientes del narcotráfico, sino también de delitos, como el soborno, el secuestro o el comercio ilegal de armas.

### 3.4. Cuadro de Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X: ACTIVIDAD PROBATORIA	DX1: Prueba indiciaria	D1 Indicio probado Inferencia basada en la lógica, la ciencia o la experiencia Indicios contingentes	1, 2, 3	Ordinal Nunca A veces

VARIABLES	DIMENSIONES		INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
			D2 La prueba testimonial El examen de perito El careo entre personas que han declarado	4, 5, 6	Siempre
			D3 Regla de la sana crítica Examen individual de las pruebas Examen global de as pruebas	7, 8, 9	
			D1 Colocación del dinero Intercalación de dinero Fase de integración	10, 11, 12	
VARIABLE Y: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	DY2: Subjetiva	Tipicidad	D2 Dolo directo Dolo eventual La culpa consciente	13, 14, 15	Ordinal Nunca A veces Siempre
			D3 La administración de justicia La seguridad interior del Estado El orden socioeconómico	16, 17, 18	

*Fuente: Elaboración propia.*

## Capítulo IV

### Metodología de la Investigación

#### 4.1. Tipo y Nivel de Investigación

##### 4.1.1. Tipo de Investigación

La investigación realizada es básica.

Porque tiene como finalidad el ingreso de componentes teóricos al discernimiento científico exento de medición destinada a su verificación directa en un espacio determinado de aplicación. El investigador que realiza este tipo de estudio le es indiferente la aplicación práctica de los resultados de su examinación, por el contrario, le atañe aportar a la teoría, vale decir, aplicar portentos que no han sido demostrados, descubrir reciente vinculación entre las variables que se presentan en un fenómeno, plantear nuevas formas de lectura de un fenómeno, etc. (Moreno, M. 1987:37)

##### 4.1.2. Nivel de Investigación

El presente estudio realizado es descriptivo correlacional.

Kerlinger y Lee (2002) informaron que “la investigación descriptiva consiste en la exploración y descripción de los fenómenos en las situaciones de la vida real. Ofrece una descripción detallada de las características de ciertos individuos, situaciones o grupos”. (p.504)

Y es correlacional porque implica la investigación sistemática de relaciones entre dos variables. Para poder llevar esto a cabo, el investigador mide las variables seleccionadas en una muestra y entonces utiliza las estadísticas correlacionales para determinar las relaciones entre las variables” (Burns y Grove, 2004:30).

#### 4.2. Métodos y Diseño de Investigación.

##### 4.2.1. Métodos de Investigación

**Métodos General:**



### **Método Inductivo**

Hurtado y Toro (2007) sostuvieron: “permite pasar de los hechos particulares a los principios generales. Consiste en partir de la observación de múltiples hechos o fenómenos para luego clasificarlos y llegar a establecer las relaciones o puntos de conexión entre ellos, pudiendo concluir en una teoría” (p. 63).

### **Método Deductivo**

Hurtado y Toro (2007) sostienen: “que es un proceso mental o de razonamiento que va de lo universal o general a lo particular. Consiste en partir de una o varias premisas para llegar a una conclusión. Es usado tanto en el proceso cotidiano de conocer como en la investigación científica” (p. 62).

### **Métodos Específicos:**

#### **Método Estadístico**

Es la teoría y la manera de examinar informaciones cuantitativas recabadas de muestras de las exploraciones para estudiar y contrastar fundamentos de varianza de los fenómenos destinado a coadyuvar en la toma de decisiones admitiendo o desestimando vinculaciones hipotetizadas entre los fenómenos, y para aportar en la extracción de razonamientos confiables a partir de observaciones empírica. (Kerlinger y Lee, 1999, 232)

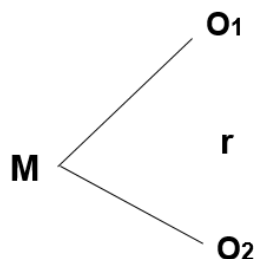
#### **4.2.2. *Diseño de la Investigación***

El diseño de investigación es de tipo no experimental, corte transversal, porque no se utilizó ni fue objeto de examen las variables de estudio.

El diseño es de tipo no experimental, a consecuencia que el “estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández et al., 2010:149).

Además, es de corte transversal debido a que se recogen información en un único tiempo. Su fin es especificar variables y examinar su repercusión e intercomunicación en un

espacio determinado” (Hernández et al., 2010:151).



m: Jueces Penales, Fiscales y abogados defensores

o1: Actividad probatoria

o2: Delito de lavado de activos

r: Conexión de las variables

### 4.3. Población y Muestra de la Investigación

#### 4.3.1. Población

Con la finalidad de realizar un muestreo eficiente se recomienda establecer la **población** o universo, las mismas que se presentan en las actividades estadísticas con la consonante (N). Constituye el grupo de objetos, sucesos, actividades las mismas que serán objeto de análisis utilizando las técnicas ya mencionadas. En las ciencias sociales la población es el grupo de individuos o instituciones que son objetos de análisis. En el estudio social se habitúa a distinguir dos tipos de población: objetivo, que es total pero no apto, y la población asequible que es la aprovechable y la que sirve para el estudio. (Ñaupás, et al. 2013, p.246)

*Tabla 1*

*Distribución de la población*

Categoría	Especialidad	Población
Jueces Penales, Fiscales y abogados defensores	Materia Penal	80

*Nota: Elaboración propia*

#### 4.3.2. Muestra

Es la sustancia, parte de la población, vale decir que es un subgrupo de componentes que representan a la población definida marcada por sus características.

Todas las muestras bajo la visión cuantitativo deben ser modelos; por esta razón, los términos “*al azar*” y “*aleatorio*” presentan un modelo de método automático destinado para elegir unidades de análisis en la población, sustentando en la teoría de las probabilidades, que brindara seguridad de que la unidad de análisis corresponde a las características de la población. Fundamentalmente se establece el rango de las muestras en dos vertientes: las **no probabilísticas** y las **probabilísticas**. siendo en esta última que todas las características de la población son aptas para ser escogidas en forma aleatoria. En las unidades no probabilísticas, se eligen teniendo en cuenta las notas distintivas enlazadas con el objeto de investigación, excluyéndose las fórmulas de probabilidad. Por tanto, se establece que la selección de una muestra probabilística o no probabilística están condicionados a la finalidad de estudio, del diseño del estudio y del aporte que se busca hacer con ella. (Gómez, 2006, p.111)

En el estudio la muestra elegida para laborar, es no probabilística intencionada. El punto de vista que se utilizó para establecer la muestra estuvo vinculado con la población objetivo integrada por Jueces Penales, Fiscales y abogados defensores

Tabla 2

*Distribución de la muestra*

Categoría	Especialidad	Muestra
Jueces Penales, Fiscales y abogados defensores	Materia Penal	20

*Nota: Elaboración propia*

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **4.4.1. Técnicas**

El recojo de datos enmarca la globalidad de los recursos técnicos que se usan para catalogar las observaciones o expeditar el tratamiento. Dentro de la frase “recursos técnicos” se encuentran incluidos, los instrumentos - elementos independientes y los recursos-procedimientos elegidos para captar y anotar la información. Verbigracia emplear un cuestionario cerrado, utilizando como recurso el ordenador. (Gil, J. 2016, P. 20)

Para efectuar la recolección de la información importante y objetiva que ayuda al tema de estudio, se utilizaron:

##### **La Observación**

Es el acto de observación de las personas o cosas teniendo en consideración la finalidad de lo que espera con el objetivo ya diseñado y concreto. Por esta razón, la observación es un conjunto de actividades céleres en consideración al objetivo de la investigación. De lo que se colige que se espera del operador ser proactivo con todos los sentidos en la mira del objeto de la investigación, que es detallista y meticulosa. (Huamán, 2005, p.13).

La observación es una forma de obtener información de la realidad expresada en los fenómenos y acontecimientos, con la finalidad de evaluar, explicar, clasificar propuestas que redundará en la probable validez del conocimiento.

##### **Análisis Documental**

Consiste en examinar la referencia estadística y postura descrita en la información, investigación, ya elaborados. Información que es útil como sustento al ser contrastados con los resultados directos del estudio, recabados mediante grupos de debate y las diversas técnicas utilizadas. (Huamán, 2005, p.28)

El acervo documental permite evaluar las investigaciones hechas sobre lo real y

tema escogido para investigar, en los mismos se emplean las técnicas para lograr dicho propósito.

**La Encuesta** es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interpersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. (Escudero, J. 2004:50)

Es una técnica destinada a obtener información de primera mano que puede ser cuantificable, la misma que se puede utilizar cuando se presentan restricciones a la observación.

#### **4.4.2. Instrumentos**

Para la efectuar el recojo de datos que coadyuven al objeto de estudio se emplea el instrumento.

**El cuestionario:** Fábregues et al. (2016) sostiene que “un cuestionario es el instrumento estandarizado que empleamos para la recogida de datos durante el trabajo de campo de algunas investigaciones cuantitativas, fundamentalmente, las que llevan a cabo con metodologías de encuestas” (p. 15).

El cuestionario es útil en la investigación científica, es una forma de observación permitiendo establecer puntos de atención condicionada al cumplimiento de determinado requisito, precisando el objeto de estudio.

La herramienta consiste de 18 ítems asignados en las dimensiones de la variable 1 y la variable 2, sucesivamente.

La sucesión y sus valores fueron:

- Nunca (1)
- A veces (2)
- Siempre (3)

Las tablas de desarrollo de datos para tabular y encauzar los resultados de la encuesta a los agrupados de la muestra.

#### **4.4.3. Validez y confiabilidad**

##### **Validación a través de Juicio de expertos**

Se constata la validez de la herramienta sobre: “Actividad probatoria y delito de lavado de activos en el proceso penal Peruano” a través de las pautas siguiente:

##### **Validez Interna**

Se vincula con la calidad del ensayo y se obtiene con la presencia de control. Cuando los grupos se distinguen entre sí solamente en la explicación a la variable independiente, cuando las medidas de la variable dependiente son verídicas y firmes y cuando el estudio es el conveniente para el tipo de información que estamos utilizando. (Hernández, et al., 2014, p.136)

##### **Validez de Constructo**

Es una variable medida, se presenta dentro de una hipótesis, teoría o un esquema teórico, existe vinculación con otros, no es perceptible, oíble, sin embargo, debe ser analizado de la evidencia que conocemos de primera mano y que se presenta como consecuencia de la tabulación de la herramienta que se usa. (Hernández et al., 2010, p.203)

##### **Validez de Expresión**

Está relacionada a la validez de contenido, considerándose como integrante de esta. Se presenta para destacar la estimación del descubrimiento de la investigación, los resultados obtenidos y su probable repetición en otros estudios. (Hernández et al., 2010, p.204)

##### **Prueba de confiabilidad de instrumentos**

El discernimiento de confiabilidad del instrumento en el presente estudio es el coeficiente de **Alfa de Cronbach**, planteado por Lee J. Cronbach. Alfa presentara un valor alto (próximo a 1) cuando los ítems covaríen firmemente entre sí y aceptara valores próximos a 0 si los ítems son linealmente independientes. (Ramos, 2008, p.84)

#### **4.4.4. *Procesamiento y análisis de datos***

Técnica del software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrarrestar hipótesis.

**Estadística Descriptiva** parte de la estadística cuya finalidad es recabar, evaluar y caracterizar los datos utilizando tablas, barras y otros estadísticos.

**Estadística Analítica** llamada inferencial destinada a poner en relieve la vinculación entre las características observadas; es decir permite hacer inferencias a partir de unos datos recolectados.

**Tabulación de la información recopilada**, es expresar una cualidad de la cosa organizando los datos recogidos con la finalidad de facilitar su comprensión.

**Interpretación de resultados**, Es el cumplimiento de una ruta mediante la cual organizamos, determinamos y presentamos los resultados de la investigación utilizando los estadísticos manifestados en cuadros, en gráficas elaboradas y sistematizadas en técnicas estadísticas haciéndoles cognoscibles.

**Procesamiento de datos**, es la actividad que realiza el investigador a través del recojo de datos, ingreso, procesamiento y de exhibición para su debido análisis.

**Correlación entre variables**, no es otra cosa desde el punto de vista estadístico, que la vinculación o influencia de dos variables, de manera tal, si el cambio de una de las variables se encuentra acompañada de la variación de otra, se afirma que las variables están relacionadas.

**El coeficiente de correlación de Pearson**, en estadística constituye la dimensión de dependencia lineal entre dos variables cuantitativas escogidas en forma casual destinada a analizar el grado de vinculación entre estas dos comparados en un nivel de categorías o de razón.

#### ***4.4.5. Ética en la investigación***

El reciente interés por la ética de la investigación es una buena muestra de que en la unidad de investigadores se estaba produciendo un cambio de orientación (...) ha surgido comités de ética de investigación en las universidades para organizar e institucionalizar el interés por la ética de la investigación en la gestión difusión, divulgación y comunicación de los conocimientos (...) de la misma forma que la investigación está vinculada con el ingenio y talento, también lo está con las responsabilidades (...) por eso el primer imperativo en la ética de la investigación tiene que ser el de responsabilidad para reducir al tamaño los aspectos negativos (...) ante todo no dañar. (Domingo, 2018, p.19)

La Ética de la investigación constituye parte de la ética que se ocupa de estudiar la moral y la conducta humana vinculada con los principios, normas, conductas que deben ser observadas por el investigador dentro del campo de la ciencia, siendo importante observar con la finalidad de generar confianza entre los investigadores destinada a evitar pues el juicio negativo de la colectividad por un probable comportamiento mediático.



## Capítulo V

### Resultados

#### 5.1. Alfa de Cronbach del instrumento sobre:

“ACTIVIDAD PROBATORIA Y DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2020”

**Tabla 1**

*Alfa de Cronbach sobre el instrumento trabajado.*

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	80	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	80	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 01:**  
**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,785	18

El instrumento tiene un **aceptable índice de fiabilidad** de 0.785, según el índice de Alfa de Cronbach.

## 5.2. Análisis descriptivo

### Variable X: ACTIVIDAD PROBATORIA

**Tabla 2**

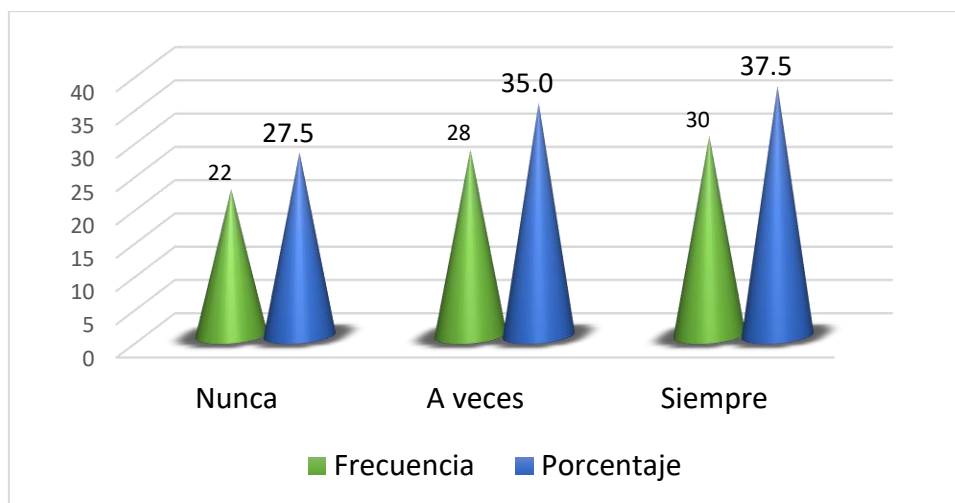
*¿Cree usted que la actividad probatoria debe sustentarse en el Indicio Probado?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
NUNCA	22	27.5%	22.0	27.5
A VECES	28	35.0%	50.0	62.5
SIEMPRE	30	37.5%	80.0	100.0
TOTAL	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 1**

*¿Cree usted que la actividad probatoria debe sustentarse en el Indicio Probado?*



*Fuente: Tabla 02*

#### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 02 y gráfica 01, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 27.5% respondieron nunca, en tanto el 35,5% contestaron a veces y el 37,5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree siempre que la actividad probatoria debe sustentarse en el Indicio Probado.

**Tabla 3**

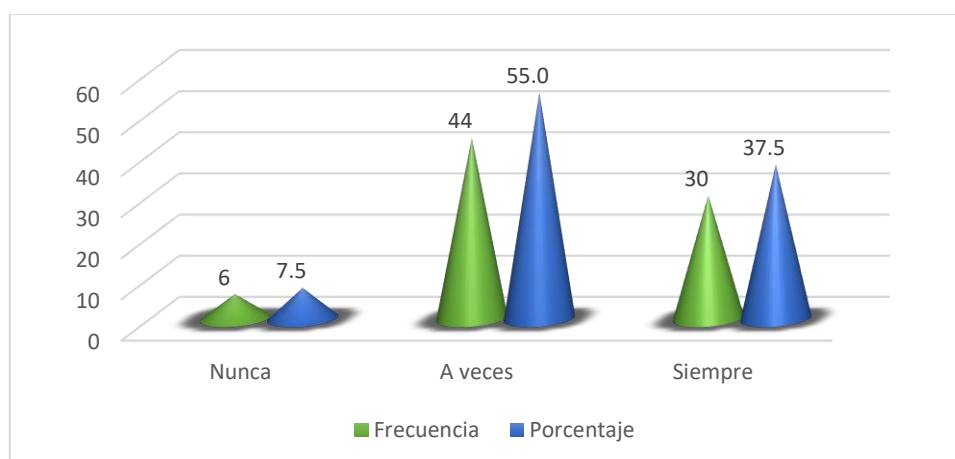
*¿La prueba indiciaria permite que el juzgador tenga en cuenta al momento de la valoración de las pruebas la Inferencia basada en la lógica?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	6	7.5%	6.0	7.5
<b>A VECES</b>	44	55.0%	50.0	62.5
<b>SIEMPRE</b>	30	37.5%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 2**

*¿La prueba indiciaria permite que el juzgador tenga en cuenta al momento de la valoración de las pruebas la Inferencia basada en la lógica?*



*Fuente: tabla 03*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 03 y gráfica 02, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 7.5% respondieron nunca, en tanto el 55% contestaron a veces y el 37.5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces la prueba indiciaria permite que el juzgador tenga en cuenta al momento de la valoración de las pruebas la Inferencia basada en la lógica, la ciencia o la experiencia.

**Tabla 4**

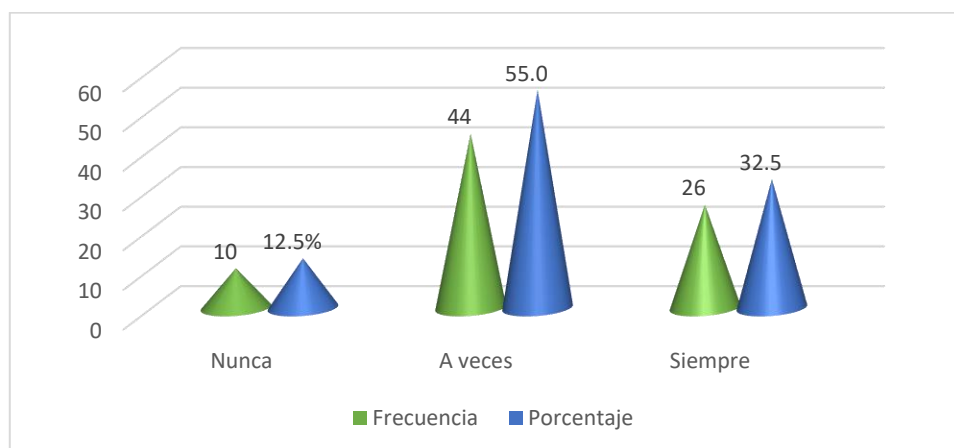
*¿Toda actividad probatoria a través de la prueba indiciaria debe ser sustentada en los Indicios contingentes?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	10	12.5%	10.0	12.5
<b>A VECES</b>	44	55.0%	54.0	67.5
<b>SIEMPRE</b>	26	32.5%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 3**

*¿Toda actividad probatoria a través de la prueba indiciaria debe ser sustentada en los Indicios contingentes?*



*Fuente: tabla 04*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 04 y gráfica 03, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 12.5% respondieron nunca, en tanto el 55% contestaron a veces y el 32.5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces que toda actividad probatoria a través de la prueba indiciaria debe ser sustentada en los Indicios contingentes.

**Tabla 5**

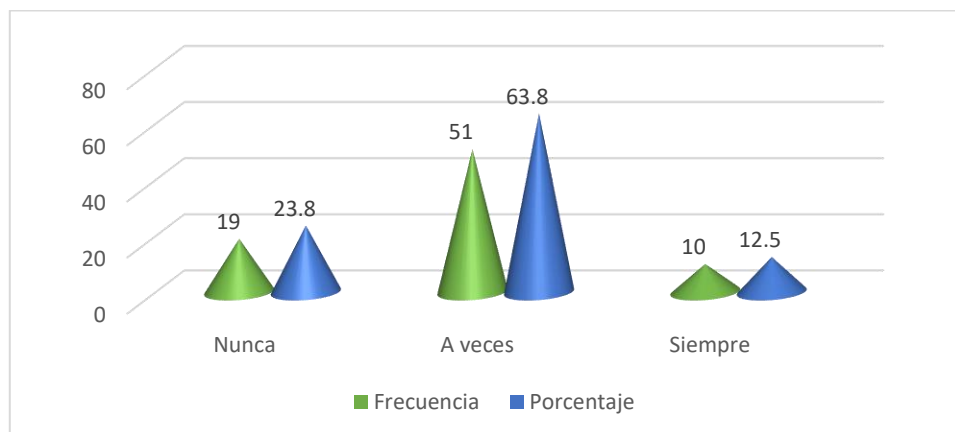
*¿Es importante que el Ministerio Público solicite prueba anticipada por ser un acto irrepetible?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	19	23.8%	19.0	23.8
<b>A VECES</b>	51	63.8%	70.0	87.5
<b>SIEMPRE</b>	10	12.5%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 4**

*¿Es importante que el Ministerio Público solicite prueba anticipada por ser un acto irrepetible?*



*Fuente: tabla 05*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 05 y gráfica 04, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 23.8% respondieron nunca, en tanto el 63.8% contestaron a veces y el 12.5% contestaron siempre, dicho de otra manera, la mayor parte de los encuestados a veces cree que es importante que el Ministerio Público solicite prueba anticipada por ser un acto irrepetible.

**Tabla 6**

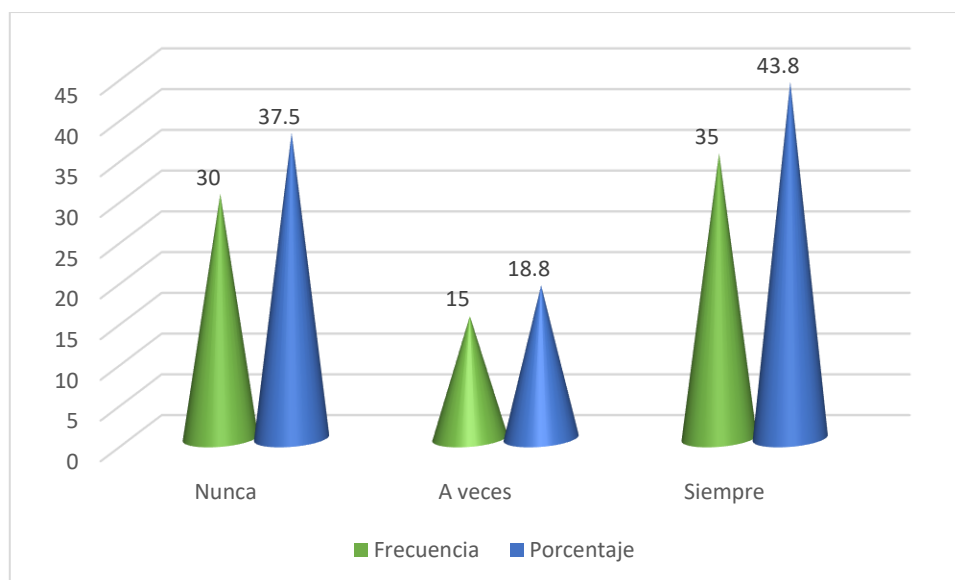
*¿La prueba anticipada se fundamenta en la necesidad de perennizar los actos urgentes?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	30	37.5%	30.0	37.5
<b>A VECES</b>	15	18.8%	45.0	56.3
<b>SIEMPRE</b>	35	43.8%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 5**

*¿La prueba anticipada se fundamenta en la necesidad de perennizar los actos urgentes?*



*Fuente: tabla 06*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 06 y gráfica 05, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 37.5% respondieron nunca, en tanto el 18.8% contestaron a veces y el 43.8% contestaron siempre, dicho de otra manera, la mayor parte de los encuestados cree que siempre la prueba anticipada se fundamenta en la necesidad de perennizar los actos urgentes.

**Tabla 7**

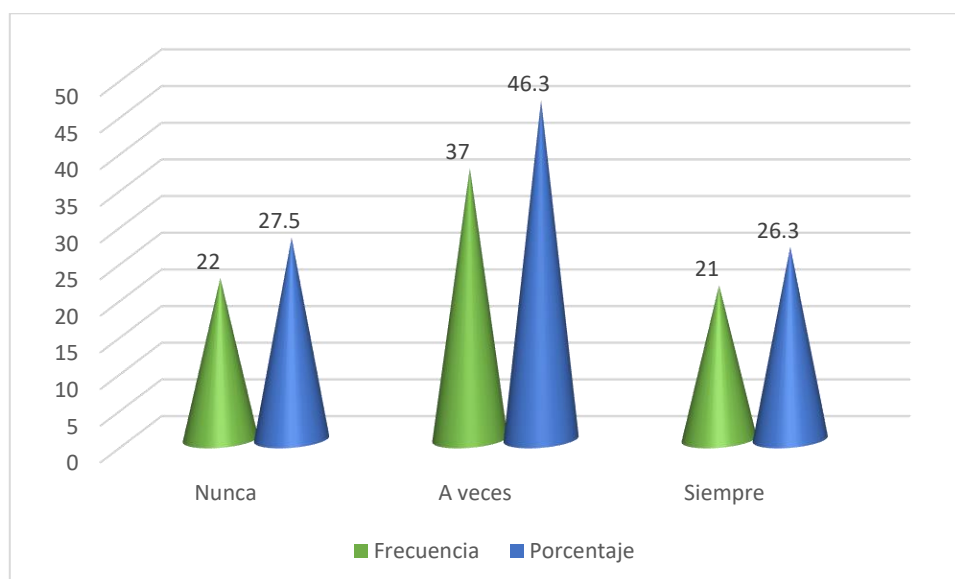
*¿Es necesario realizar la prueba anticipada por actos inaplazables?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	22	27.5	22.0	27.5
<b>A VECES</b>	37	46.3	59.0	73.8
<b>SIEMPRE</b>	21	26.3	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0		

Fuente: cuestionario

**Figura 6**

*¿Es necesario realizar la prueba anticipada por actos inaplazables?*



Fuente: tabla 07

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 07 y gráfica 06, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 27.5% respondieron nunca, en tanto el 46.3% contestaron a veces y el 26.3% contestaron siempre, dicho de otra manera, la mayor parte de los encuestados cree que a veces, es necesario realizar la prueba anticipada por actos inaplazables.

**Tabla 8**

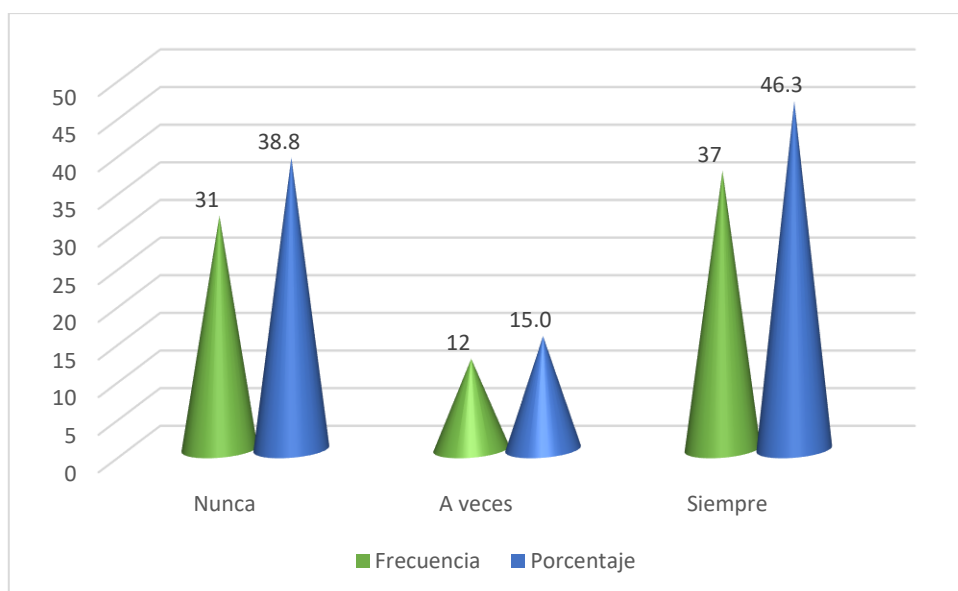
*¿La regla de la prueba legal o tasada es una forma de valoración de la prueba?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	31	38.8%	31.0	38.8
<b>A VECES</b>	12	15.0%	43.0	53.8
<b>SIEMPRE</b>	37	46.3%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 7**

*¿La regla de la prueba legal o tasada es una forma de valoración de la prueba?*



*Fuente: tabla 08*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 08 y gráfica 07, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 38.8% respondieron nunca, en tanto el 15% contestaron a veces y el 46.3% contestaron siempre, dicho de otra manera, la mayor parte de los encuestados cree que siempre la regla de la prueba legal o tasada es una forma de valoración de la prueba.



**Tabla 9**

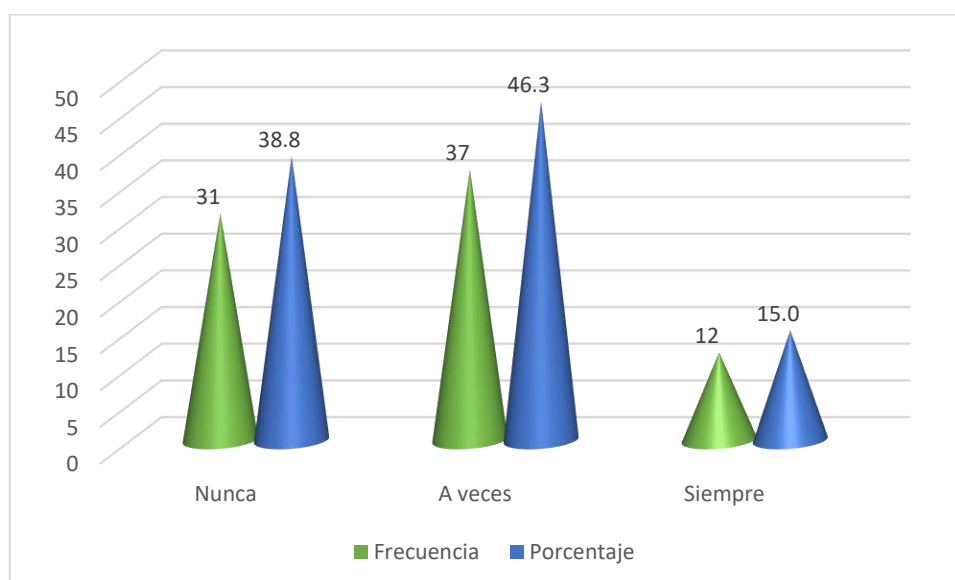
*¿La regla de libre valoración es una forma de valoración de la prueba?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	31	38.8%	31.0	38.8
<b>A VECES</b>	37	46.3%	68.0	85.0
<b>SIEMPRE</b>	12	15.0%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 8**

*¿La regla de libre valoración es una forma de valoración de la prueba?*



Fuente: tabla 09

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 09 y gráfica 08, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 38.8% respondieron nunca, en tanto el 46.3% contestaron a veces y el 15% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces la regla de libre valoración es una forma de valoración de la prueba.

**Tabla 10**

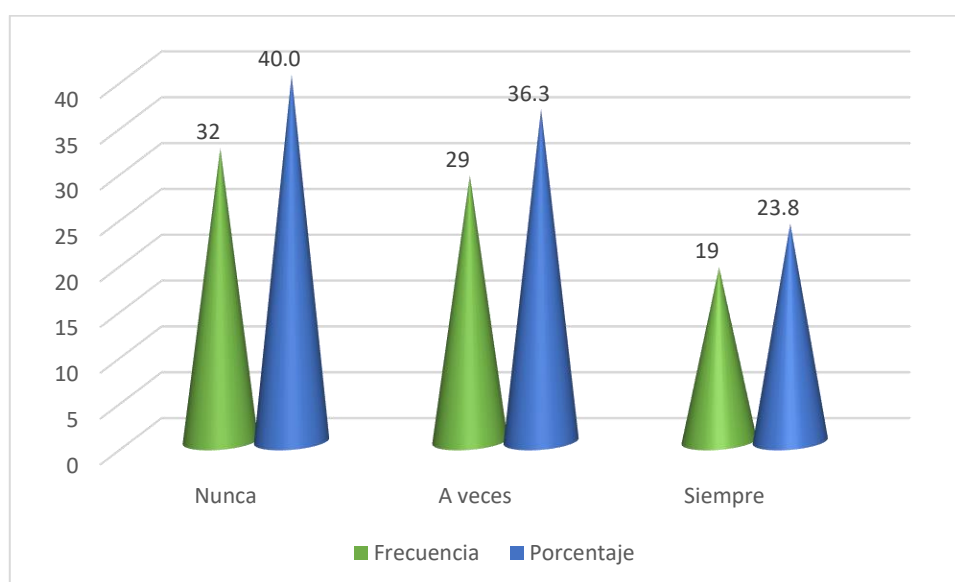
*¿La regla de la sana crítica es una forma de valoración de la prueba?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	32	40.0%	32.0	40.0
<b>A VECES</b>	29	36.3%	61.0	76.3
<b>SIEMPRE</b>	19	23.8%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 9**

*¿La regla de la sana crítica es una forma de valoración de la prueba?*



*Fuente: tabla 10*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 10 y gráfica 09, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 40% respondieron nunca, en tanto el 36.3% contestaron a veces y el 23.8% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que nunca la regla de la sana crítica es una forma de valoración de la prueba.

## Y: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

**Tabla 11**

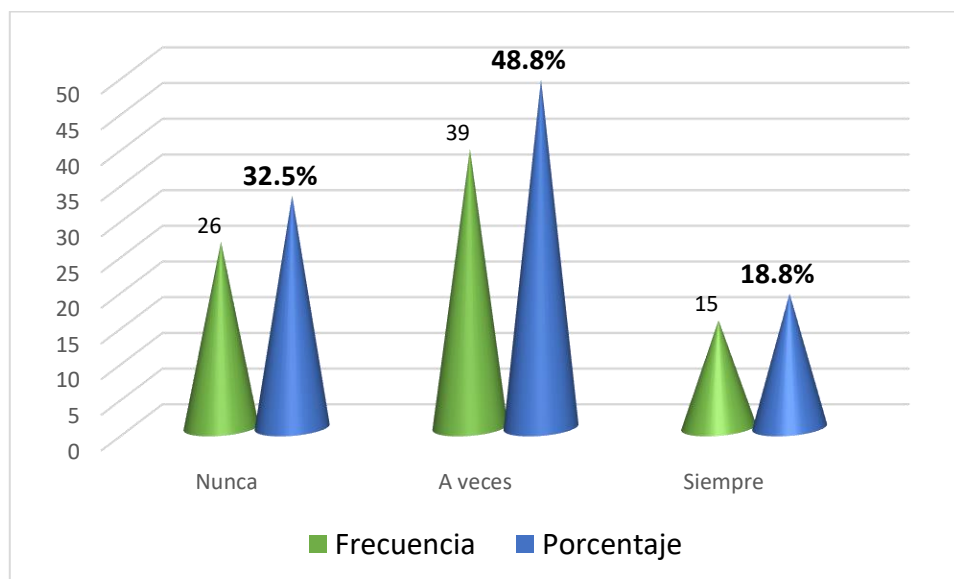
*¿Una de las formas de lavado de activos es la conversión de dinero?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	26	32.5%	26.0	32.5
<b>A VECES</b>	39	48.8%	65.0	81.3
<b>SIEMPRE</b>	15	18.8%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 10**

*¿Una de las formas de lavado de activos es la conversión de dinero?*



*Fuente: tabla 11*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 10 y gráfica 09, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 32.5% respondieron nunca, en tanto el 48.8% contestaron a veces y el 18.8% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces una de las formas de lavado de activos es la conversión de dinero.

**Tabla 12**

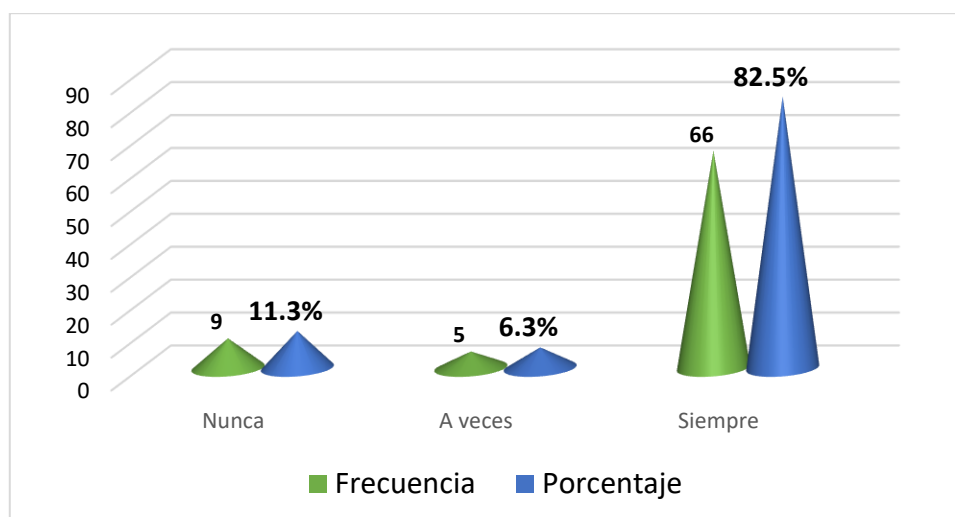
*¿La transferencia de dinero ilícito es un comportamiento típico de lavado de activos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	9	11.3%	9.0	11.3
<b>A VECES</b>	5	6.3%	14.0	17.5
<b>SIEMPRE</b>	66	82.5%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 11**

*¿La transferencia de dinero ilícito es un comportamiento típico de lavado de activos?*



*Fuente: tabla 12*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 12 y gráfica 11, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 11.3% respondieron nunca, en tanto el 6.3% contestaron a veces y el 82.5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que siempre la transferencia de dinero ilícito es un comportamiento típico de lavado de activos.

**Tabla 13**

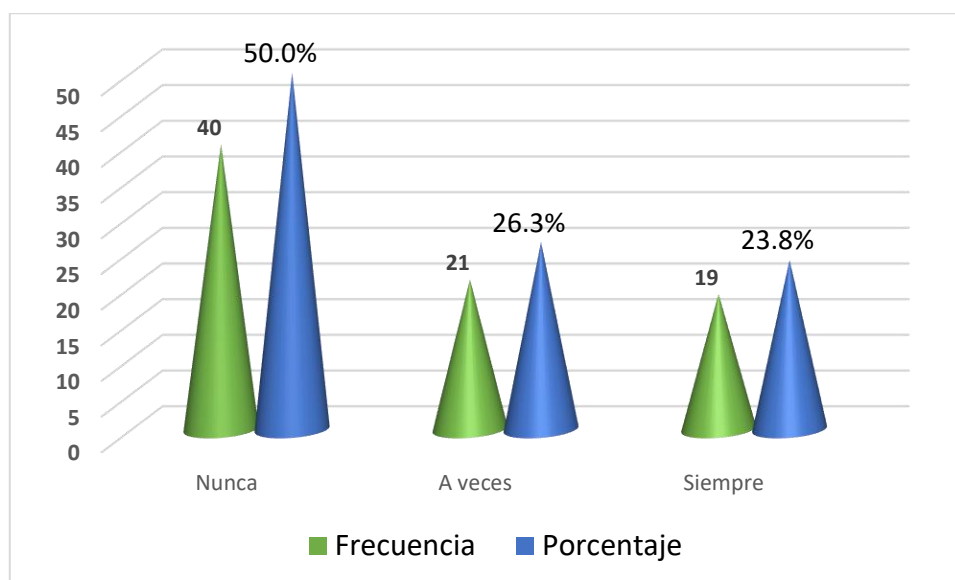
*¿Constituye parte del delito de lavado de activos los actos de ocultamiento?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
NUNCA	40	50.0%	40.0	50.0
A VECES	21	26.3%	61.0	76.3
SIEMPRE	19	23.8%	80.0	100.0
TOTAL	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 12**

*¿Constituye parte del delito de lavado de activos los actos de ocultamiento?*



*Fuente: tabla 13*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 13 y gráfica 12, que es del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 50.0% respondieron nunca, en tanto el 26.3% contestaron a veces y el 23.8% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que nunca constituye parte del delito de lavado de activos los actos de ocultamiento.

**Tabla 14**

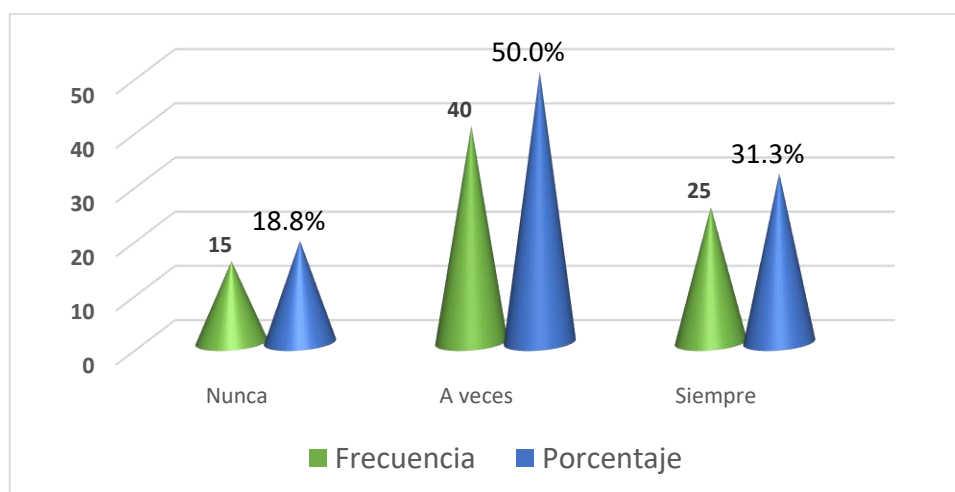
*¿Es posible admitir el dolo directo en el delito de lavado de activos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
NUNCA	15	18.8	15.0	18.8
A VECES	40	50.0	55.0	68.8
SIEMPRE	25	31.3	80.0	100.0
TOTAL	80	100.0		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 13**

*¿Es posible admitir el dolo directo en el delito de lavado de activos*



Fuente: tabla 14

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 14 y gráfica 13, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 18.8% respondieron nunca, en tanto el 50% contestaron a veces y el 31.3% contestaron siempre, en otros términos, la mayoría de los encuestados cree que a veces es posible admitir el dolo directo en el delito de lavado de activos.

**Tabla 15**

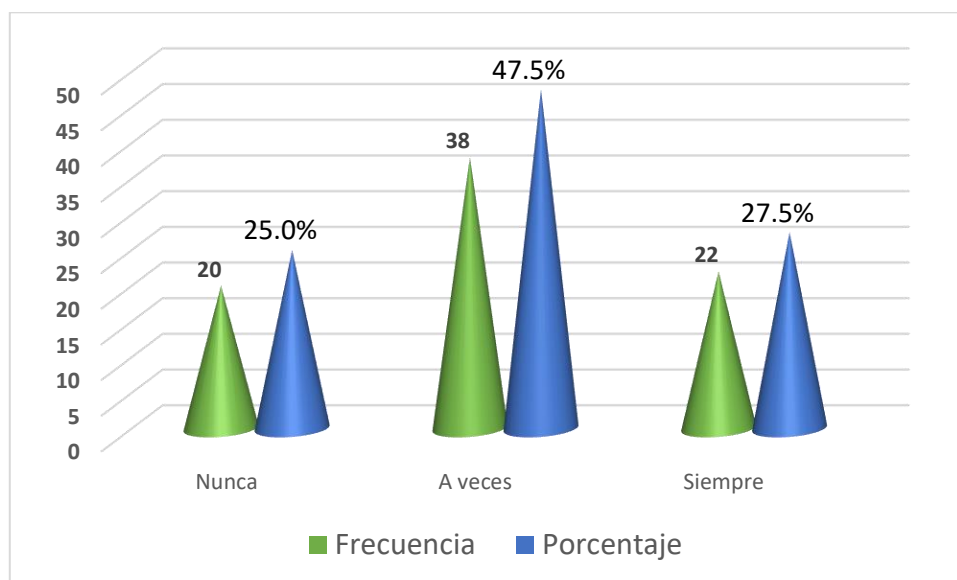
*¿Es posible admitir el dolo eventual en el delito de lavado de activos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	20	25.0%	20.0	25.0
<b>A VECES</b>	38	47.5%	58.0	72.5
<b>SIEMPRE</b>	22	27.5%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 14**

*¿Es posible admitir el dolo eventual en el delito de lavado de activos?*



*Fuente: tabla 15*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 15 y gráfica 14, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 25.0% respondieron nunca, en tanto el 47.5% contestaron a veces y el 27.5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces es posible admitir el dolo eventual en el delito de lavado de activos.

**Tabla 16**

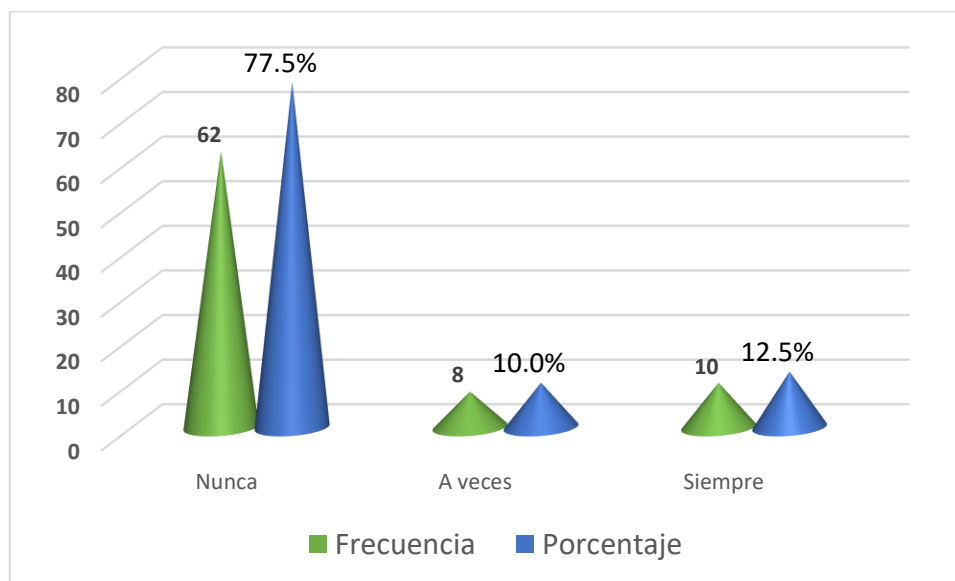
*¿Es posible admitir la culpa consciente en el delito de lavado de activos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	62	77.5%	62.0	77.5
<b>A VECES</b>	8	10.0%	70.0	87.5
<b>SIEMPRE</b>	10	12.5%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 15**

*¿Es posible admitir la culpa consciente en el delito de lavado de activos?*



*Fuente: tabla 16*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 16 y gráfica 15, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 75.5% respondieron nunca, en tanto el 10.0% contestaron a veces y el 12.5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que nunca es posible admitir la culpa consciente en el delito de lavado de activos.



**Tabla 17**

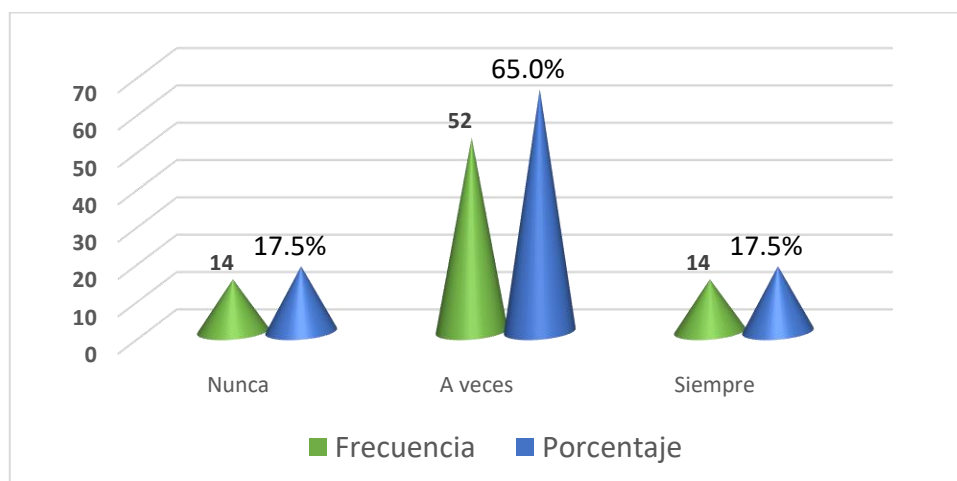
¿Consideras que el delito de lavado de activos protege la administración de justicia?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	14	17.5	14.0	17.5
<b>A VECES</b>	52	65.0	66.0	82.5
<b>SIEMPRE</b>	14	17.5	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0		

Fuente: cuestionario

**Figura 16**

¿Consideras que el delito de lavado de activos protege la administración de justicia?



Fuente: tabla 17

### Interpretación:

Se muestra en la tabla 17 y gráfica 16, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 17.5% respondieron nunca, en tanto el 65% contestaron a veces y el 17.5% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces considera que el delito de lavado de activos protege la administración de justicia.

**Tabla 18**

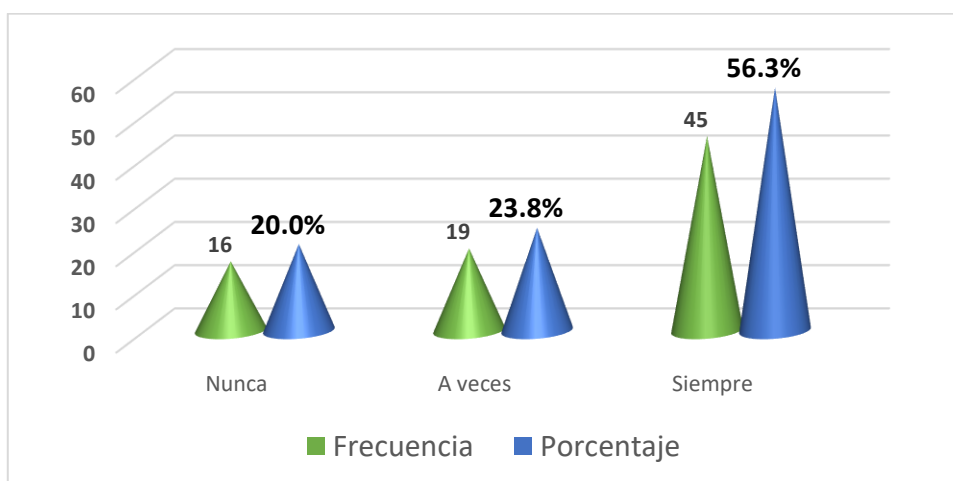
*¿Consideras que la seguridad Interior del Estado es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	16	20.0%	16.0	20.0
<b>A VECES</b>	19	23.8%	35.0	43.8
<b>SIEMPRE</b>	45	56.3%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 17**

*¿Consideras que la seguridad Interior del Estado es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos?*



*Fuente: tabla 18*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 18 y gráfica 17, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 20.0% respondieron nunca, en tanto el 23.8% contestaron a veces y el 56.3% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que siempre considera que la seguridad Interior del Estado es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos.

**Tabla 19**

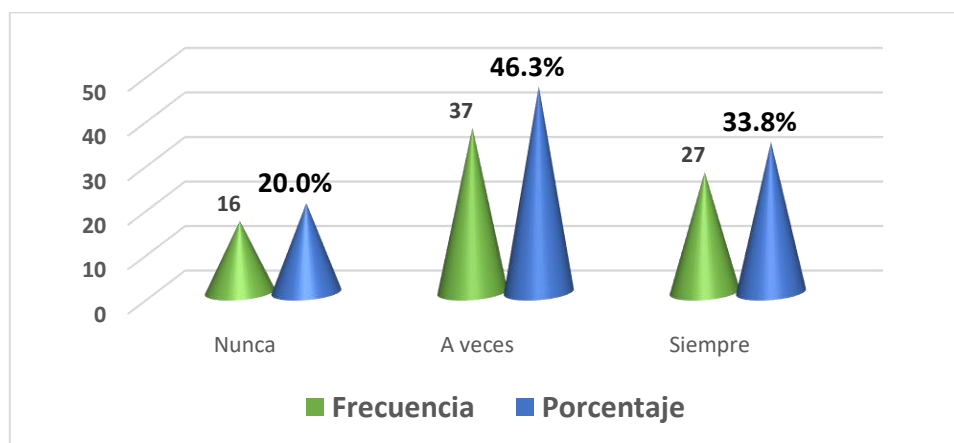
*¿Consideras que el orden socioeconómico es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos?*

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	F ACUMULADA	% ACUMULADO
<b>NUNCA</b>	16	20.0%	16.0	20.0
<b>A VECES</b>	37	46.3%	53.0	66.3
<b>SIEMPRE</b>	27	33.8%	80.0	100.0
<b>TOTAL</b>	80	100.0%		

*Fuente: cuestionario*

**Figura 18**

*¿Consideras que el orden socioeconómico es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos?*



*Fuente: tabla 19*

### **Interpretación:**

Se muestra en la tabla 18 y gráfica 17, que del 100% (80) de encuestados. Encontramos que 20% respondieron nunca, en tanto el 46.3% contestaron a veces y el 33.8% contestaron siempre, en otros términos, la mayor parte de los encuestados cree que a veces

considera que el orden socioeconómico es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos.

### 5.3. Análisis inferencial

#### Prueba estadística de normalidad

##### Variable Prueba Indiciaria:

$H_0$ : La variable Prueba Indiciaria de una población es normal

$H_1$ : La variable Prueba Indiciaria no proviene de una población normal

**Tabla 20**

*Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra*

#### Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Prueba Indiciaria
N		80
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	6,8000
	Desv. Desviación	1,42669
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,238
	Positivo	,238
	Negativo	-,138
Estadístico de prueba		,238
Sig. asintótica(bilateral)		,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

En la tabla 20 muestra la prueba de Kolmogorov-Smirnov para la prueba de normalidad. El valor P-value de 0.000, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis de la alternativa. Entonces la variable Prueba Indiciaria no tiene una distribución normal.

**Variable Prueba Anticipada:****H<sub>0</sub>:** La variable Prueba Anticipada proviene de una población normal**H<sub>1</sub>:** La variable Prueba Anticipada no proviene de una población normal**Tabla 21***Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra*

<b>Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra</b>		<b>Prueba Anticipada</b>
<b>N</b>		80
<b>Parámetros normales<sup>a,b</sup></b>	<b>Media</b>	6,9875
	<b>Desv. Desviación</b>	1,37329
<b>Máximas diferencias extremas</b>	<b>Absoluto</b>	,209
	<b>Positivo</b>	,209
	<b>Negativo</b>	-,179
<b>Estadístico de prueba</b>		,209
<b>Sig. asintótica(bilateral)</b>		,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

En la tabla 21 muestra la prueba de Kolmogorov-Smirnov para la prueba de normalidad. El valor P-value de 0.000, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis de la alternativa. Entonces la variable Prueba Anticipada no tiene una distribución normal.

**Variable Valoración de la Prueba:****H<sub>0</sub>:** La variable Valoración de la Prueba proviene de una población normal**H<sub>1</sub>:** La variable Valoración de la Prueba no proviene de una población normal

**Tabla 22***Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra*

		Valoración de la Prueba
N		80
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	6,3875
	Desv. Desviación	1,32640
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,190
	Positivo	,190
	Negativo	-,110
Estadístico de prueba		,190
Sig. asintótica(bilateral)		,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.  
b. Se calcula a partir de datos.  
c. Corrección de significación de Lilliefors.

En la tabla 22 muestra la prueba de Kolmogorov-Smirnov para la prueba de normalidad. El valor P-value de 0.000, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis de la alternativa. Entonces la variable Valoración de la Prueba no tiene una distribución normal

### **Variable Tipicidad Objetiva**

**H<sub>0</sub>:** La variable Tipicidad Objetiva proviene de una población normal

**H<sub>1</sub>:** La variable Tipicidad Objetiva no proviene de una población normal

**Tabla 23***Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra*

		Tipicidad Objetiva
N		80
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	7,0375
	Desv. Desviación	2,51297
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,205
	Positivo	,205
	Negativo	-,184
Estadístico de prueba		,205
Sig. asintótica(bilateral)		,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.  
b. Se calcula a partir de datos.  
c. Corrección de significación de Lilliefors.

En la tabla 23 muestra la prueba de Kolmogorov-Smirnov para la prueba de

normalidad. El valor P-value de 0.000, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis de la alternativa. Entonces la variable Tipicidad Objetiva no tiene una distribución normal.

a. Variable Tipicidad Subjetiva:

**H<sub>0</sub>:** La variable Tipicidad Subjetiva proviene de una población normal

**H<sub>1</sub>:** La variable Tipicidad Subjetiva no proviene de una población normal

**Tabla 24**

*Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra*

		Tipicidad Subjetiva
N		80
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	6,4000
	Desv. Desviación	1,15397
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,186
	Positivo	,152
	Negativo	-,186
Estadístico de prueba		,186
Sig. asintótica(bilateral)		,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

En la tabla 24 muestra la prueba de Kolmogorov-Smirnov para la prueba de normalidad. El valor P-value de 0.000, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis de la alternativa. Entonces la variable Tipicidad Subjetiva no tiene una distribución normal

**Variable bien jurídica:**

**H<sub>0</sub>:** La variable Bien jurídica proviene de una población normal

**H<sub>1</sub>:** La variable Bien jurídica no proviene de una población normal

**Tabla 25***Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra*

<b>Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra</b>		Bien jurídico
N		80
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	6,4250
	Desv. Desviación	1,15589
Máximas diferencias extremas	Absoluto	,231
	Positivo	,231
	Negativo	-,157
Estadístico de prueba		,231
Sig. asintótica(bilateral)		,000 <sup>c</sup>

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

En la tabla 25 muestra la prueba de Kolmogorov-Smirnov para la prueba de normalidad. Se muestra el valor P-valúe de 0.000, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis de la alternativa. Entonces la variable Bien jurídica no tiene una distribución normal

Por tanto, de a, b, c, d, e y f, se concluye que las variables: Prueba Indiciaria, Prueba Anticipada, Valoración de la Prueba, Tipicidad Objetiva, Tipicidad Subjetiva y Bien jurídico no tiene una distribución normal por lo cual se va a utilizar la correlación de Rho de Spearman.

### **5.3.1. *Contrastación de hipótesis de la hipótesis general***

Si, existe relación positiva y significativa entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

H<sub>0</sub>: No existe relación entre las variables de actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos.

H<sub>1</sub>: Existe relación entre las variables de actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos.



**Tabla 26**

*Correlación entre actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos*

		Actividad probatoria	Delito de lavado de activos
Rho de Spearman	Actividad probatoria	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.008
		N	80
	Delito de lavado de activos	Coefficiente de correlación	,401**
		Sig. (bilateral)	,009
		N	80

\*\**. La Relación es de significativa en el nivel 0,01.*

En la **tabla 26** muestra la prueba de Rho de Spearman para medir la correlación entre las variables de actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos. Se muestra el valor P-valúe de 0.008, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que denota que se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis alternativa. Entonces quiere decir que existe correlación significativa entre las variables de actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos. Por tanto, se cumple la hipótesis general de investigación.

### **5.3.2. Contratación de hipótesis específicas**

#### **Primera Hipótesis Específica**

Si, existe relación positiva y significativa entre la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación entre las variables de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos

**H<sub>1</sub>:** Si existe relación entre las variables de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.

**Tabla 27**

*Correlación entre la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos.*

		Prueba Indiciaria	Delito de lavado de activos
Rho de Spearman	Prueba Indiciaria	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,001
		N	80
Delito de lavado de activos	Delito de lavado de activos	Coefficiente de correlación	,410**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

**\*\*.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 27 muestra la prueba de Rho de Spearman para medir la correlación entre las variables de Prueba Indiciaria y el Delito de Lavado de Activos. Se muestra el valor P-value de 0.001, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que nos indica que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la alternativa. Además, la correlación de las variables de 0.420 que es positiva. Entonces si existe correlación significativa entre las variables de Prueba Indiciaria y el Delito de Lavado de Activos, y es positivo.

Por tanto, se cumple la primera hipótesis de investigación que Si, existe relación positiva y significativa entre la Prueba Indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el Delito de Lavado de Activos del distrito judicial de Ayacucho.

### **Segunda Hipótesis Específica**

Si, existe relación positiva y significativa entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación entre las variables de Prueba Anticipada y el Delito de Lavado de Activos.

**H<sub>1</sub>:** Existe relación entre las variables de Prueba Anticipada y el Delito de Lavado de Activos.

**Tabla 28**

*Correlación entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos*

			Prueba Anticipada	Delito de Lavado de Activos
Rho de Spearman	Prueba Anticipada	Coeficiente de correlación	1,000	,415**
		Sig. (bilateral)	.	,007
		N	80	80
	Delito de Lavado de Activos	Coeficiente de correlación	,415**	1,000
		Sig. (bilateral)	,007	.
		N	80	80

**\*\*.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 28 muestra la prueba de Rho de Spearman para medir la correlación entre las variables de Prueba Anticipada y el Delito de Lavado de Activos. Se muestra el valor P-value de 0.007, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que nos indica que se acepta la hipótesis alternativa. Entonces quiere decir que si existe correlación significativa entre las variables de Prueba Anticipada y Lavado de Activos además la relación es positiva pues el índice de correlación fue de 0.415.

Por tanto, se cumple la segunda hipótesis de investigación que Si, existe relación positiva y significativa entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

### **Tercera Hipótesis Específica**

Si, existe relación positiva y significativa entre la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación entre las variables de valoración de la prueba y el Delito de

Lavado de Activos.

**H1:** Existe relación entre las variables de valoración de la prueba y el Delito de Lavado de Activos.

**Tabla 29**

*Correlación entre valoración de la prueba y el Delito de Lavado de Activos*

			valoración de la prueba	Delito de Lavado de Activos
Rho de Spearman	valoración de la prueba	Coefficiente de correlación	1,000	,393**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	80	80
	Delito de Lavado de Activos	Coefficiente de correlación	,393**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	80	80

**\*\*.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 29 muestra la prueba de Rho de Spearman para medir la correlación entre las variables de valoración de la prueba y el Delito de Lavado de Activos. Se muestra el valor P-value de 0.008, el cual es inferior al valor de 0.05, lo que nos indica que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Entonces quiere decir que existe correlación significativa entre las variables valoración de la prueba y el Delito de Lavado de Activos, además es una correlación positiva.

Por tanto, se cumple la tercera hipótesis de investigación que si, existe relación positiva y significativa entre la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

## Capítulo VI

### Discusión de Resultados

#### Primera

En el presente estudio en relación a la hipótesis general se hallaron los subsiguientes resultados: a un valor de correlación de 0,401. Si, existe relación positiva y significativa entre las variables de la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho. En contrastación a ello citamos a Lema. (2008). Trabajo la tesis “De la Actividad Probatoria en el Proceso Penal”. Llegando a las siguientes conclusiones “Resalta que tiene suma importancia el método de como formalmente se introduce el tratamiento de los indicios y presunciones destinados a determinar la realidad procesal, destinado a permitir la elaboración de una resolución sustanciosa, producto de la actividad probatoria.”

“Se considera a la Actividad Probatoria como una categoría dentro del orbe investigativo destinado a confirmar o desvanecer acusaciones de orden penal, para seguidamente en su debido momento se convertirán en elementos o indicios de certeza sobre la existencia del delito y la culpabilidad del imputado, o por el contrario ocasionará dudas o la certeza sobre la inexistencia del delito o la participación del acusado y con ello generará una sentencia absolutoria. En cuanto al delito de lavado de activos, conforme a la normatividad vigente Decreto Legislativo N° 1106, analizado y desarrollado en el acuerdo plenario Nro. 03-2010/CJ-116, especialmente desde la tipicidad subjetiva, se exige al imputado el dolo directo, el conocimiento seguro de origen ilícito de objeto delictivo, y por otro lado el dolo eventual, manifestado que solo pueda presumir el origen delictivo de los activos, que tenga la posibilidad de saberlo. Se refiere al conocimiento de los hechos y no de su calificación jurídica. En todo caso para acreditar delito de lavado de activos debe de establecerse la determinación del origen lícito del dinero, efectos, bienes, y el conocimiento

del agente de este origen ilícito.”

### **Segundo**

En el presente estudio en relación a la hipótesis específica I se hallaron los subsiguientes resultados: a un valor de correlación de 0,410. Si, existe relación positiva y significativa entre la Prueba Indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el Delito de Lavado de Activos del distrito judicial de Ayacucho. En contrastación a ello citamos a Curi. (2018). Trabajo la tesis: “La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos”. Llegando a las siguientes conclusiones “Con la escasa aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal se está generando a que no se llegue a investigar plenamente los hechos delictivos nidar una respuesta satisfactoria al agraviado, a consecuencia de ello la criminalidad está en aumento, ya que existen nuevas modalidades de criminalidad que solo dejan huellas o rastros (indicios), los que no son aprovechados por los titulares de la acción penal para perseguir el delito y de esa manera frenar la impunidad”

“Los señores magistrados (fiscales), en cierta proporción, no usan la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento de no formalización de investigación preparatoria; incluso cuando por los actuados incluidos en la carpeta fiscal se apreciaba la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito así como la responsabilidad del imputado”.

“Cuando se juzga a una persona conforme a reglas el código procesal penal acusado del hecho ilícito de blanqueo de capitales lo que se necesita es reconstruir una historia sobre hechos ocurridos en el pasado, historia que puede ser real y saber lo que habría acontecido con los activos y el dinero legítimamente introducidos en el sistema financiero, quienes fueron los que participaron en estos hechos de relevancia penal, cuál fue su grado y nivel de responsabilidad individual y colectiva atribuida a cada una de la personas investigadas. Para ello si existieran pruebas disponibles y demostradas en el juicio oral destinado a superar

alguna duda sobre determinada responsabilidad, se alcanza la certeza y que el acusado es realmente culpable y de ocurrir lo contrario, debe ser absuelto de los cargos atribuidos. En materia penal se considera prueba a toda la actividad probatoria destinada con el fin de lograr de ser el caso una mínima certeza judicial, mediante los medios que permite la Ley logrando establecer convicción en el juzgador sobre un hecho pasado o de una situación aseverada por una de las partes que hayan atentado el orden jurídico e imponer la sanción respectiva. Sin embargo, en el desarrollo de este proceso existe otras connotaciones no necesariamente jurídicas como sucede de las pruebas directas pues existen otras que por su naturaleza y complejidad y método que sirve como fundamento para concluir en materia de responsabilidad penal exige realizar y cumplir determinados requisitos, que no necesariamente son las mismas que se presentan para las pruebas comunes, las que son llamadas pruebas indiciarias.

### **Tercero**

En el presente estudio en relación a la hipótesis específica I se hallaron los subsiguientes resultados: a un valor de correlación de 0,415. Si, existe relación positiva y significativa entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho. En confrontación a ello nombramos a Aro. (2019). investigó la tesis: “Principales factores de Ineficacia de Norma Procesal Penal que Faculta Solicitar como Prueba Anticipada declaración de víctimas del delito Indemnidad Sexual, Tacna - 2017”. Llegando a las siguientes conclusiones “En la presente tesis de investigación, se pudo determinar que tanto la no utilización de la norma procesal penal y la estrategia fiscal y defensa sobre la teoría del caso, son los principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, y en esa misma línea de ideas para los abogados la estrategia sobre la teoría del caso es un principal factor que vuelve ineficaz a la prueba

anticipada en el delito de indemnidad sexual.”

“que, si se pudo determinar que con la adecuada utilización de la norma procesal penal si contribuiría en medida alta a la adecuada utilización de la declaración de la víctima como prueba anticipada, en esa misma línea no se diría lo mismo sobre la adecuada estrategia fiscal y defensa sobre la teoría del caso, ya que por parte del Fiscal se estaría contribuyendo en medida alta la teoría del caso y por parte del Abogado en medida baja dicha teoría para la adecuada utilización de la declaración de la víctima como prueba anticipada.”

“Es natural que la prueba que se produzca en juicio oral sea valorada de manera libre y lógica dentro del marco de las garantías procesales y constitucionales y sobre todo observando escrupulosamente los principios de la prueba. En este contexto se debe entender que durante las diligencias preliminares donde se recoge y se busca fuentes de prueba hasta la etapa del juicio oral significa un largo camino que recorrer. Dentro de este marco existen actos irrepetibles y de urgencia que el señor fiscal y los sujetos procesales tienen la urgente necesidad de pedir al juez de investigación preparatoria la actuación de una prueba anticipada.”

#### **Cuarto**

En la presente investigación respecto a la hipótesis específica I se encontraron los siguientes resultados: a un nivel de correlación de 0,393. Si, existe relación positiva y significativa entre la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho. En contrastación a ello citamos a Arias. (2016). Trabajo la tesis: “La exigencia de fundamentación de la valoración de la prueba”. Llegando a las siguientes conclusiones, “El trabajo realizado ha permitido en primer lugar, estudiar la determinación judicial de los hechos, como aspiración a una labor meramente racional y epistemológica, de ahí que deba acudir necesariamente a las determinaciones de la racionalidad empírica general; y en segundo lugar, se ha podido



analizar la forma como los jueces y juezas determinan los hechos en sus sentencias, mediante la fundamentación de la valoración de la prueba; de esta manera, es posible arribar a conclusiones de dos tipos, y que pueden denominarse teóricas y prácticas”.

“La Valoración de la prueba es el análisis intelectual destinado a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, siendo su objetivo determinar en qué consiste su utilidad a los fines de la formación de la convicción en el juez de sobre las pruebas actuadas en el plenario.”

## Conclusiones

### **Primera:**

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,401 y su P value = 0.009; en repercusión, se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna, existe vinculación positiva y significativa entre las variables de la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

### **Segunda:**

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,410 y su P value = 0.000; en repercusión, se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna, existe relación positiva y significativa entre la Prueba Indiciaria y su implicancia en el proceso penal contra el Delito de Lavado de Activos del distrito judicial de Ayacucho.

### **Tercera:**

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,415 y su P value = 0.007; en repercusión, se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna, existe relación positiva y significativa entre la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

### **Cuarta:**

Se determinó, que existe una relación positiva y significativa según el valor de Rho Spearman 0,393 y su P value = 0.008; en repercusión, se desestima la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna, existe relación positiva y significativa entre la valoración de la prueba y su implicancia en el proceso penal contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.

## **Recomendaciones**

### **Primera:**

La elaboración de un manual interinstitucional destinada a ser tomada en cuenta por el Ministerio Público y la policía, para la investigación y el uso de la actividad probatoria referido al elemento objetivo de tipo en el delito de lavado de activos

### **Segunda:**

Realizar acuerdos estratégicos dentro del marco de constitución, con los organismos públicos y privados ligados en la lucha frontal contra el lavado de activos, entre ellos la SUNAT, ADUANAS, SUNARP, BANCOS, etc.

### **Tercera:**

Gestionar por parte del Ministerio público el requerimiento de un presupuesto suficiente destinado a implementar condiciones logísticas, para lograr una inteligencia operativa que coadyuve en la investigación financiera contable y capacitar al personal administrativo y de función fiscal en el uso de la actividad probatoria en relación al delito de lavado de activos.

### **Cuarta:**

El adiestramiento del personal de la PNP reforzando la inteligencia operativa como método y las técnicas de investigación financiera contable para el blanqueo de capitales y el uso idóneo de las TICs enfocada a la indagación criminal

### **Quinta:**

Entender que se considera prueba a la actividad desarrollada por las partes del proceso, orientada a causar la demostración con la finalidad de lograr la convicción del juzgador por los hechos que se afirma, dentro del marco de los principios de la contradicción, la igualdad y la sencillez en actuar prueba lícita. En cuanto al Ministerio Público la actuación probatoria tiene como norte acreditar la verdad respecto de una propuesta destinada a

demostrar la existencia del delito y su vinculación con el acusado. Así como entender que la probanza del delito previo no es el objetivo, por no formar parte de la estructura penal nacional sobre el lavado de activos.

### Referencias bibliográficas

- Accatino, D. (2010). *El modelo legal de justificación de los enunciados probatorios en el proceso penal y su control a través del recurso de nulidad, Formación y valoración de la prueba en el proceso penal*. Legal Publishing.
- Antolinez, B. (2009). *Lavado de activos*. Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Aranguéz, C. (2000). *El delito de blanqueo de capitales*. Barcelona
- Arias, J. (2016). La exigencia de fundamentación de la valoración de la prueba. El esclarecimiento de una íntima convicción disfrazada [Tesis título de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional. [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/jairo\\_enrique\\_arias\\_montoya\\_tesis\\_completa.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/jairo_enrique_arias_montoya_tesis_completa.pdf)
- Aro, H. D. (2019). Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna - 2017 [Tesis título de Maestro, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1326/2/Aro-Mamani-Henry.pdf>
- Ávila, A. R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Ediciones R.A.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal. Parte general*. Hammurabi.
- Belloch, J. (1992). La prueba iniciaría. En: Cuadernos de Derecho Judicial N.º 13/1992. Revista del Poder Judicial de España, 13(1), 27-93.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación: para Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. (2da ed.) Pearson Educación.
- Blanco, I. (1999). “Negocios socialmente adecuados y delito de blanqueo de capitales” En

- Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Tomo L.MCMXCVII.* Comares.
- Blanco, I. (1999). *Responsabilidad Penal de los empleados de la banca por el blanqueo de capitales.* Comares.
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales.* (3ra ed.). Arganzadi.
- Burns, N. y Grove, S. K. (2004). *Investigación en enfermería.* (3ra ed.) MMIV.
- Callegari, L. (2009). *Lavado de activos.* ARA editores.
- Camirra, H. y Cartaya, S. (2009). Guía para la investigación académica. Revista Docencia Investigación Extensión. Instituto Universitario Pedagógico Monseñor Arias.
- Castillo, J. L. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal.* Editora Jurídica Grijley.
- Chavagneux, C. (2007). *Los paraísos fiscales.* Editorial El Viejo Topo.  
[https://books.google.es/books?id=37BAnVTkCysC&dq=para%C3%ADsos+fiscales&lr=&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.es/books?id=37BAnVTkCysC&dq=para%C3%ADsos+fiscales&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s)
- Coloma, R y Agüero, C. (2014). Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista Chilena de Derecho*, 41 (2), 673 - 703.  
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v41n2/art11.pdf>
- Curi, M. L. (2018). La Prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos [Tesis título de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional.  
[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026\\_44280128\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/T026_44280128_T.pdf)
- De La Cruz, C. S. (2018). Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima metropolitana, año 2017 [Tesis título de Doctor, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2280/DE%20LA%20CRUZ%20%20HINOSTROZA%20CARLOS%20SIPRIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Del Cid, J. (2007). *Blanqueo internacional de capitales*. Deusto.
- Desimoni, L. (1998). *La evidencia en material criminal*. Editorial de Abaco de Rodolfo de Palma.
- Domingo, A. (2018). *Ética de la investigación*. Herder Editorial.
- Ellero, P. (1968). *De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal*. Instituto Editorial Reus.
- Escudero, J. (2005). *Análisis de la realidad local: Técnicas y métodos de investigación desde la Animación Sociocultural*. (2da ed.) Narcea Ediciones.
- Fábregues, S., Meneses, J., Rodríguez, D. y Paré, M. H. (2005). *Técnicas de investigación social y educativa*. UOC.
- Fernández, C. (2013). *Sociedad de Gananciales y vivienda conyugal*. Reus, S. A.
- Fernández, J. (2013). *Blanqueo de capitales y principio de lesividad* [Tesis título de Doctor, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122959/DDPG\\_FernandezdeCevallosyTorres\\_Blanqueo\\_CapitalesPrincipio\\_Lesividad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/122959/DDPG_FernandezdeCevallosyTorres_Blanqueo_CapitalesPrincipio_Lesividad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fernández, L. (2008). *Derecho Individual del Trabajo*. (Edición Digital 2014) UNED.
- Gallegari, A. (2003). *EL delito de blanqueo de capitales en España y Brasil*. Universidad externado de Colombia.
- Gil, J. A. (2016). *Técnicas e instrumentos para la recogida de datos*. UNED.
- Gómez, M. M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Brujas.
- González, J. M y Salas, A. A. (2023). Evidencias Internacionales de Fraude Fiscal y Blanqueo de Capitales a través de Paraísos Fiscales. *ANDULI. Revista Andaluza De Ciencias Sociales*, 5(24), 27–56. <https://doi.org/10.12795/anduli.2023.i24.02>
- Guerrero, L. A. (2013). *Lavado de activos y afectación de la seguridad* [Tesis título de Maestro, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10885/LAVADO%20DE%20ACTIVOS%20Y%20AFECTACION%20DE%20LA%20SEGURIDAD.pdf;jsessionid=7D98D7FC6F0D3E700826FCA3797AE0C1?sequence=1>

Guevara, I., Sánchez, L., Delgado, C., Hernández, E., Pérez, J., Pisfil, D., Villegas, E., Vásquez, M., Reyna, M., Paucar, M., Vílchez, R., Gómez, A., Castillo, L., Abanto, J., Sánchez, J., Benavente, H., Rubio, C. (2013). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A.

Hernandez, E (2012). La Prueba en el Código Procesal Penal del 2004. EL Búho EIRL.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ta ed.) McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.) McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Huamán, H. G. (2005). *Manual de técnicas de investigación, conceptos y aplicaciones*. (2da ed.) IPLADEES, S. A. C.

Huamancaja, S. J. (2018). Prueba de oficio e imparcialidad del juez penal en el código procesal penal de 2004 [Tesis título Abogado, Universidad Peruana los Andes].

Repositorio Institucional.

[http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/652/TESIS-](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[HUAMANCAJA%20ARENALES-](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hunter, I. (2017). *Reglas de prueba legal ya y libre valoración de la prueba*. Enlus et Praxis.

Hurtado, I. y Toro, J. (2004). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. CEC. S.A.

Igartua, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Palestra Editores.

Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). *Investigación del comportamiento*. (4ta ed.) McGRAW-



WILL.

- Lema, B. S. (2014). De la Actividad Probatoria en el Proceso Penal [Tesis título de Maestro, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1009/1/T668-MDP-Lema-de%20la%20actividad%20probatoria.pdf>
- Martínez, G. (2006). *Procedimiento Penal Colombiano*. Temis.
- Mejía, M. J. (2016). El delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad [Tesis título Maestro, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4677/Tesis%20Maestria%20-%20Marco%20Joel%20Mej%C3%ADa%20Pinedo.pdf?sequence=1>
- Méndez, C. (2014). *Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal y el delito de tráfico de drogas cometido por persona que pertenece a una organización delictiva: crónica de un conflicto normativo anunciado y análisis jurisprudencial*. Santiago de Compostela.
- Mendoza, F. (2017). *Delito de lavado de Activos: Aspectos Sustantivos y Procesales del tipo Base como delito Autónomo*. derecho pacifico
- Mendoza, N. F. (2021). El delito fuente en el lavado de activos. *La Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, 2013-2014, 293-358. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/el-delito-fuente-en-el-lavado-de-activos-1133256/>
- Mittermaier, k. (1979). *Tratado de la prueba en materia criminal*. Hammurabi.
- Moreno, M. G. (1987). *Introducción a la metodología de la investigación educativa*. Progreso.
- Muñoz, C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Pearson Educación.
- Muñoz, F. y García, M. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Tirant lo Blanch.

- Nardiello, A. (2012). *Estructura del hecho punible, lineamientos doctrinales, planteo y resolución de casos*. Hammurabi.
- Nattan, N. (2018). *Derecho probatorio, técnicas de juicio oral*. (4ta ed.). Ediciones Doctrina y Ley.
- Nisimblat, N. (2018). *Derecho Probatorio, Técnicas de juicio*. (4ta ed.) Ediciones Doctrina y Ley.
- Ñaupas, U., Mejia, E., Novoa, E., Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y redacción de la tesis*. (3ra ed.) Ediciones de la U.
- Pérez, H. (2006). *Lavado de dinero. Doctrina y práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas*. Lexis Nexis.
- Pérez, I. N. (2013). Modus operandi en el lavado de dinero [Tesis título de Maestro, Universidad Nacional de La Plata]. Repositorio Institucional. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33630/Documento\\_completo\\_\\_\\_pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33630/Documento_completo___pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Picó, J. (2004). *El derecho a la prueba en la nueva ley de Enjuiciamiento Civil. En: problemas actuales de la prueba civil*. Librería Bosch.
- Poder Judicial del Perú (2016). N.º 151-2010-0-5001-JR-PE03. Lima: 02 de febrero de 2016. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-151-2010-LP.pdf>
- Poder Judicial del Perú (2018). N.º 2780-2017/LIMA. Lima: 23 de mayo de 2018. <http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/74c20634ee9d0a6ffcc586fe5ee70254.pdf>
- Ramos, R. (2008). *Elaboración y validación de un cuestionario multimedia y multilingüe de evaluación de la autoestima*. Editorial de la universidad de Granada.
- Ranguez, R. (1999). *El dolo y su prueba en el proceso penal*. Bosch editor.
- Reategui, R. (2019). *Lavado De Activos Paraísos Fiscales y Crimen Organizado*. Iustitia.

<https://legales.pe/producto/4199/lavado-de-activos-paraisos-fiscales-y-crimen-organizado-rolando-reategui>

- Rivas, C. A. (2018). El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial Peruano [Tesis título Abogado, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5139/Christiam%20Alexis%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, J. (2007). *El Tipo Imprudente: Una Visión Funcional Desde El Derecho Penal Peruano*. Grijley.
- Romero, A. P., Medina, L. E., García, R. D. (2013). *Las pruebas en el sistema de Justicia penal Acusatorio*. SEGOB.
- Rosas, J. (2015). *La Prueba en el delito de lavado de activos*. Gaceta Jurídica S.A.
- Salas, C. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Editorial EL Buho EIRL.
- Talavera, P. (2013). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Editor Lima.
- Tapia, G. R. (2005). Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en agravio de los Menores de edad [Tesis título de Doctor, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/644/Tapia\\_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/644/Tapia_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tiedemann, C. (1993). *Lecciones de derecho penal económico (comunitario, Español y Alemán)*. Barcelona: PPU.
- Ureba, A. A., Cayón, A., Díaz, S., Gimeno, V., Trevijano, P., Luzón, D., Parejo, L., Cobos, F., Alcubilla, E. A. (2007). *Colección Códigos La Ley. Fondo Editorial Código Civil 2007*. La Ley.
- Villa, J. (2014). *Derecho penal. Parte general*. Ara.

Vives, T. y Gonzales, J. (2004). *Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (XIII): receptación y otras conductas afines*. Tirant lo Blanch.

### **Anexos**

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumento(s) de recolección de datos en variables, dimensiones e indicadores.
3. Validación de expertos
4. Tabla de prueba de validación (prueba binomial o V de Aiken)
5. Copia de la data procesada
6. Consentimiento informado
7. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

Título: Actividad probatoria y delito de lavado de activos en el proceso penal peruano						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la relación de la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Establecer la relación entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p><b>H<sub>i</sub>: Si,</b> existe relación positiva y significativa entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p><b>VARIABLE X:</b></p> <p><b>ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p>	<p><b>X<sub>1</sub>: Prueba Indiciaria.</b></p>	<p><b>D1.</b> Indicio Probado Inferencia basada en la lógica, la ciencia o la experiencia. Indicios contingentes.</p>	<p><b>Tipo:</b> básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo correlacional, porque no sólo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cuál es la relación de la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>Identificar</b> la relación de la prueba indiciaria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho 2020.</p>	<p><b>H<sub>o</sub>:</b> No, existe relación positiva y significativa entre la actividad probatoria y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos del distrito judicial de Ayacucho.</p>		<p><b>X<sub>2</sub>: Prueba Anticipada</b></p>	<p><b>D2.</b> Actos irrepetibles. Actos urgentes. Actos inaplazables.</p>	
<p>¿Cuál es la relación de la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos</p>	<p><b>Identificar</b> la relación de la prueba anticipada y su implicancia en el proceso penal peruano contra el delito de lavado de activos</p>	<p><b>Hipótesis Específicos</b></p>		<p><b>X<sub>3</sub>: Valoración de la Prueba</b></p>	<p><b>D3.</b> Regla de la prueba legal o tasada Regla de libre valoración Regla de la sana crítica.</p>	
			<p><b>VARIABLE Y:</b></p>	<p><b>Y<sub>1</sub>: Tipicidad Objetiva</b></p>	<p><b>D1.</b> Conversión de dinero intercalación de dinero (transferir) actos de ocultamiento</p>	



						<p>instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1998).</p> <p>Entrevista personales, encuestas y registros de sentencias.</p> <p>Se hará una recolección de datos estadísticos de los casos similares.</p>
--	--	--	--	--	--	---



**Anexo 2**

*Instrumento(s) de recolección de datos en variables, dimensiones e indicadores*

**Cuestionario**

**TÍTULO: ACTIVIDAD PROBATORIA Y DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN  
EL PROCESO PENAL PERUANO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO  
2020.**

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

**N: Nunca (1) AV: A Veces (3) S: Siempre (5)**

DIMENSIONES	Variable X: ACTIVIDAD PROBATORIA	VALORIZACIÓN		
		N	AV	S
Prueba Indiciaria	¿Cree usted que la actividad probatoria debe sustentarse en el Indicio Probado?			
	¿La prueba indiciaria permite que el juzgador tenga en cuenta al momento de la valoración de las pruebas la Inferencia basada en la lógica, la ciencia o la experiencia?			
	¿Toda actividad probatoria a través de la prueba indiciaria debe ser sustentada en los Indicios contingentes?			
Prueba Anticipada	¿Es importante que el Ministerio Público solicite prueba anticipada por ser un acto irrepetible?			
	¿La prueba anticipada se fundamenta en la necesidad de perennizar los actos urgentes?			
	¿Es necesario realizar la prueba anticipada por actos inaplazables?			

Valoración de la Prueba	¿La regla de la prueba legal o tasada es una forma de valoración de la prueba?			
	¿La regla de libre valoración es una forma de valoración de la prueba?			
	¿La regla de la sana crítica es una forma de valoración de la prueba?			



## Cuestionario

### TITULO: ACTIVIDAD PROBATORIA Y DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2020.

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

**N: Nunca (1) AV: A Veces (2) S: Siempre (3)**

DIMENSIONES	V. Y: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	VALORIZACIÓN		
		N	AV	S
Tipicidad Objetiva	¿Una de las formas de lavado de activos es la conversión de dinero?			
	¿La transferencia de dinero ilícito es un comportamiento típico de lavado de activos?			
	¿Constituye parte del delito de lavado de activos los actos de ocultamiento?			
Tipicidad Subjetiva	¿Es posible admitir el dolo directo en el delito de lavado de activos?			
	¿Es posible admitir el dolo eventual en el delito de lavado de activos?			
	¿Es posible admitir la culpa consciente en el delito de lavado de activos?			
Bien jurídico	¿Consideras que el delito de lavado de activos protege la administración de justicia?			
	¿Consideras que la seguridad Interior del Estado es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos?			
	¿Consideras que el orden socioeconómico es un bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos?			

### Anexo 3

#### Validación de expertos



### VICERRECTORADO ACADÉMICO

#### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTO

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: **William Felipe Pantoja Chihuan**
- 1.2 GRADO ACADEMICO: Magister
- 1.3 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Poder Judicial de Ayacucho
- 1.4 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: cuestionario
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO: William Felipe Pantoja Chihuan
- 1.6 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “Actividad probatoria y delito de lavado de activos en el proceso penal, distrito judicial de Ayacucho, 2020”

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN (Calificación cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		(01-10)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.					
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.					
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad					
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.					
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.					
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.					

10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia					
Sub Total						
Total						

**VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total /10)..... Leyenda:**

**VALORACIÓN CUALITATIVA:..... 01-13 Improcedente**

**VALORACIÓN DE APLICABILIDAD:..... 14-16 Aceptable con recomendación**

**17-20 Aceptable**

Lugar y Fecha:.....

Firma y Post firma:.....

.....

DNI.....Teléfono.....

**Anexo 4**

*Tabla de prueba de validación (prueba binomial o V de Aiken)*

**Prueba de V de Aiken para establecer correspondencia de criterio de expertos**

<b>Nro.</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Jue</b>	<b>Jue</b>	<b>Jue</b>	<b>Jue</b>	<b>Jue</b>	<b>V de</b>
<b>Ítem</b>		<b>z 1</b>	<b>z 2</b>	<b>z 3</b>	<b>z 4</b>	<b>z 5</b>	<b>Aiken</b>
<b>1</b>	Claridad	5	5	5	5	5	1.00
<b>2</b>	Objetividad	5	5	5	5	5	1.00
<b>3</b>	Actualidad	5	5	5	5	5	1.00
<b>4</b>	Organización	5	5	5	5	5	1.00 n
<b>5</b>	Suficiencia	5	5	5	5	5	1.00
<b>6</b>	Intencional dad	5	5	5	5	5	1.00
<b>7</b>	Consistencia	5	5	5	5	5	1.00
<b>8</b>	Coherencia	5	5	5	5	5	1.00
<b>9</b>	Metodología	5	5	5	5	5	1.00
<b>10</b>	Conveniencia	5	5	5	5	5	1.00

## Anexo 5

*Copia de la data procesada*

Población	item 1	item 2	item 3	item 4	item 5	item 6	item 7	item 8	item 9	item 10	item 11	item 12	item 13	item 14	item 15	item 16	item 17	item 18
1	3	2	1	3	2	3	2	1	2	1	3	2	3	3	2	2	3	1
2	1	2	2	3	2	1	3	2	1	3	3	1	2	2	2	2	3	1
3	3	3	2	2	2	2	1	2	3	2	2	2	3	2	1	2	3	3
4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	1	3	1	2	2	1
5	3	2	2	2	1	3	2	2	1	3	3	2	1	2	2	2	2	3
6	3	2	1	2	3	2	1	2	3	1	2	3	2	1	2	1	2	2
7	3	2	3	1	2	2	1	2	2	1	2	3	2	2	3	2	3	1
8	3	1	2	2	2	2	1	3	2	2	3	3	3	2	2	2	3	1
9	1	3	2	1	3	3	3	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	1
10	2	2	2	3	1	3	2	3	1	3	3	2	1	3	3	2	3	2
11	2	2	2	3	3	3	1	3	2	2	2	1	2	1	2	3	2	2
12	1	2	2	2	3	2	2	2	2	1	2	2	3	2	3	2	3	2
13	2	3	2	2	3	2	1	3	1	1	2	2	2	2	2	3	2	3
14	1	2	2	2	3	2	2	3	2	1	2	2	2	2	3	3	3	3
15	1	2	3	2	2	1	2	2	3	3	2	2	2	3	2	2	3	2
16	1	2	2	2	2	1	3	2	2	3	2	1	2	3	2	2	2	1
17	2	1	3	3	3	3	1	1	3	2	2	2	2	2	2	3	2	1
18	1	2	1	2	3	3	3	2	3	2	1	2	2	3	3	3	2	2
19	3	2	1	2	2	1	3	2	2	1	2	2	2	3	2	1	2	3
20	2	2	3	2	2	3	2	1	2	3	2	1	2	3	2	1	2	3
21	2	2	3	3	1	2	2	3	1	2	1	2	3	2	1	2	2	2
22	2	2	3	3	2	1	2	2	1	3	1	2	1	2	1	3	3	2
23	2	2	3	2	3	2	1	3	1	2	3	2	2	2	2	2	2	3
24	3	2	3	2	1	1	1	2	3	2	3	1	3	2	3	2	2	3
25	2	1	3	2	2	2	3	2	3	3	2	3	3	3	1	2	2	3
26	2	1	2	3	2	3	3	1	1	3	2	3	3	2	1	2	2	3
27	2	3	1	2	3	2	2	1	1	3	2	3	2	3	1	2	2	3
28	2	3	3	2	2	3	2	1	2	3	2	2	1	2	1	3	3	2
29	3	3	3	3	1	3	1	2	1	3	3	3	3	3	3	2	2	3
30	2	1	3	3	2	3	2	1	2	1	3	2	2	2	3	2	2	2
31	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	1	3	1	2	3	3
32	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	2	1	1	3	2
33	2	3	3	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3	2	2	2	2
34	1	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	2	2	3	1	3	2	1
35	1	2	3	3	1	3	3	2	1	3	3	2	3	2	2	3	3	2
36	2	3	3	3	1	2	3	3	1	3	3	3	1	2	1	2	2	1
37	1	3	3	3	2	3	3	2	1	2	2	2	3	2	2	2	2	3
38	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	2	2	1	2	3
39	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	2	2	1	1	3
40	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	2	2
41	2	2	3	3	3	3	2	2	1	3	3	3	3	3	1	2	2	2
42	1	2	3	3	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3	2	2	2	2
43	1	2	3	3	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
44	3	3	3	3	2	2	3	3	1	3	2	3	2	2	1	2	3	3
45	1	3	1	3	3	1	3	3	2	3	3	2	1	3	3	1	3	1
46	1	3	1	3	3	1	3	3	2	3	3	2	1	3	3	1	3	1
47	3	3	3	3	2	2	3	3	1	3	2	3	2	2	1	2	3	3
48	1	2	3	3	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
49	1	2	3	3	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3	2	2	2	2
50	2	2	3	3	3	3	2	2	1	3	3	3	3	3	1	2	2	2
51	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	2	2
52	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	2	2	1	2	1	2

53	3	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	2	1	3	3	1	3	2
54	1	2	3	1	2	1	2	2	2	3	3	2	2	3	1	3	3	3
55	2	3	3	3	3	1	2	3	3	1	3	3	3	1	2	1	2	2
56	1	2	3	3	1	3	3	2	1	3	3	3	2	3	2	3	2	2
57	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	3	2
58	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	3
59	3	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	3	1	1	3	1
60	3	3	3	2	2	3	2	2	2	2	3	1	2	3	1	2	1	1
61	2	1	3	3	1	2	2	3	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2
62	2	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3	1	2	2	1	2	2	2
63	3	3	3	3	1	2	2	2	2	2	2	3	3	1	3	2	2	2
64	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3
65	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2
66	1	2	2	2	2	3	2	3	2	1	1	2	3	3	2	3	2	3
67	3	2	3	2	1	2	3	2	1	2	3	3	3	3	2	2	2	2
68	2	2	2	3	3	1	2	2	2	3	2	1	2	2	2	2	2	3
69	2	2	1	2	2	3	3	3	3	1	1	2	2	2	2	2	2	2
70	1	2	2	2	3	3	3	3	3	2	1	2	2	2	1	1	2	3
71	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	2	3	2	2	2	3
72	2	3	2	2	2	3	1	2	3	2	1	2	2	2	2	2	3	3
73	2	3	2	1	2	2	2	2	3	3	2	1	2	3	2	2	3	1
74	3	3	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	3	3	3	3
75	2	2	2	2	2	3	3	3	3	1	2	2	1	1	3	2	2	2
76	3	2	2	2	2	3	3	3	3	1	3	3	1	3	1	2	1	1
77	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	3
78	3	2	2	3	1	2	3	1	2	3	1	1	2	2	3	2	1	2
79	2	2	2	3	2	1	1	2	2	1	1	3	1	3	1	2	1	2
80	2	2	2	3	1	2	3	2	1	2	3	1	2	3	3	2	2	2

## Anexo 6

### *Consentimiento informado*





## DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga:

SR:

*Por la presente declaración Jurada, YO: PANTOJA CHIHUAN, WILLIAM FELIPE domiciliado(a) en, Jr. Manuel J. Pozo 505-507 Distrito Jesús Nazareno-Huamanga – Ayacucho identificado(a) con (DNI/CE/PAS) N° 28574647 email [wpantoja37@hotmail.com](mailto:wpantoja37@hotmail.com) y teléfono de referencia N° 990222626, egresado(a) de la Escuela de Postgrado Maestría en Derecho, mención Ciencias Penales, de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.*

### DECLARO:

*Que, el producto académico denominado “**Actividad probatoria y delito de lavado de activos en el proceso penal peruano**” fue elaborado bajo el consentimiento de la Universidad, que autorizó ser nombrado en el título y texto de la tesis presentado(a) para la obtención de mi grado académico de Magíster en Derecho.*

*Que, el representante de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga firmante de esta declaración tiene el pleno conocimiento de que la tesis será publicada(o) en el Repositorio Institucional, al que tiene acceso el público en general.*

Nombre representante de la institución:	
Cargo:	Número de Documento de identidad
Fecha:	Firma y sello del representante:

Por lo expuesto:

Ruego a Ud. proceder de acuerdo con lo declarado.

Firmado en Ayacucho, 16 del mes de noviembre de 2019



-----  
Firma

Nombres: *WILLIAM FELIPE*

Apellido Paterno: PANTOJA

Apellido Materno: CHIHUAN

**Anexo 7***Declaratoria de autenticidad del informe de Tesis***DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DE TESIS**

Yo, **WILLIAM FELIPE PANTOJA CHIHUAN**, egresado de la Maestría en Derecho, Mención Ciencias Penales, identificado con DNI: 28574647, con la tesis titulada: **ACTIVIDAD PROBATORIA Y DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO.**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

Ayacucho, 16 de noviembre del 2019.

-----  
**William Felipe Pantoja Chihuan**

**DNI: 28574647**

**UNSCH**ESCUELA DE  
POSGRADO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 165-2023-UNSCH-EPG/EGAP**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

<b>AUTOR:</b>	Bach. William Felipe Pantoja Chihuan
<b>DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS:</b>	MAESTRÍA EN DERECHO
<b>GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA:</b>	MAESTRO
<b>DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO:</b>	MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
<b>TÍTULO DE TESIS:</b>	Actividad probatoria y delito de lavado de activo en el proceso penal Peruano
<b>EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:</b>	22% de similitud
<b>N° DE TRABAJO:</b>	2194811888
<b>FECHA:</b>	13-oct.-2023

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 13 de octubre del 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
CRISTOBAL DE HUAMANGA  
ESCUELA DE POSGRADO

Ing. Edith Geovana Asto Peña  
Responsable Área Académica

# Actividad probatoria y delito de lavado de activo en el proceso penal Peruano

*por William Felipe Pantoja Chihuan*

---

**Fecha de entrega:** 13-oct-2023 12:47p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2194811888

**Nombre del archivo:** TESIS\_PANTOJA\_CHIHUAN\_131023.docx (774.98K)

**Total de palabras:** 30290

**Total de caracteres:** 157894

# Actividad probatoria y delito de lavado de activo en el proceso penal Peruano

## INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<b>Submitted to Universidad Alas Peruanas</b> Trabajo del estudiante	7%
2	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	4%
3	<b>repositorio.uap.edu.pe</b> Fuente de Internet	2%
4	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	2%
5	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
6	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	1%
7	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	1%
8	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	1%

9	Milagros Yovana Muñoz-Cabana. "Autorregulación del aprendizaje y rendimiento académico de los estudiantes universitarios", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2021 Publicación	<1 %
10	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
15	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

<1 %

19

[www.oreguardia.com.pe](http://www.oreguardia.com.pe)

Fuente de Internet

<1 %

20

[repositorio.uancv.edu.pe](http://repositorio.uancv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

21

[repositorio.continental.edu.pe](http://repositorio.continental.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

22

[repositorio.unprg.edu.pe](http://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

24

[www.dspace.uce.edu.ec](http://www.dspace.uce.edu.ec)

Fuente de Internet

<1 %

25

Joel Martin Reyes-Benavides, Ana Cecilia Napán-Yactayo. "Valor de marca y su relación con el comportamiento del consumidor de la marca Tupemesa", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2021

Publicación

<1 %

26

Luz Natalia Álvarez-Rojas, Ana Cecilia Napán-Yactayo. "Gestión de la motivación e impacto en el desempeño de colaboradores de Integración Logística Inlog", Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 2021

Publicación

<1 %



---

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 30 words



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR  
AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0409-2023-UNSC-EPG/D**

Siendo las 4:00 p. m. de 7 de Julio de 2023 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de tesis, presidido por el **Dr. Oscar GUTIÉRREZ HUAMANÍ** director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Dr. Mario ALMONACID CISNEROS** director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por los siguientes miembros: **Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ** y el **Mg. Otoniel Paul OCHOA ROCA**, para la sustentación oral y pública de la tesis titulado **ACTIVIDAD PROBATORIA Y DELITO DE LAVADO DE ACTIVO EN EL PROCESO PENAL PERUANO**. En la Ciudad de Ayacucho del 2023, presentada por el **Bach. William Felipe PANTOJA CHIHUAN**. Teniendo como asesor al **Dr. José HINOSTROZA AUCASIME**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar al Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**, Formulas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduado.

A continuación el Jurado Examinador y Calificador de tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: **DIECISIETE (17)**

**CALIFICACION (\*)**

Aprobado por unanimidad	X
Aprobado por Mayoría	—
Desaprobada por Unanimidad	—
Desaprobada por mayoría	—

(\*) Marcar con aspa

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue a el **Bach. William Felipe PANTOJA CHIHUAN**, el Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las **17:56** hrs. Se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las **17:56** hrs. Del 07 de julio 2023.

  
.....  
**Dr. Oscar GUTIÉRREZ HUAMANÍ**  
Director (e) de la Escuela de Posgrado

  
.....  
**Dr. Mario ALMONACID CISNEROS**  
Director de la Unidad de Posgrado – FDCP

.....  
**Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ**  
Miembro

  
.....  
**Mg. Otoniel Paul OCHOA ROCA**  
Miembro

  
.....  
**Dr. Marco Rolando ARONES JARA**  
Secretario Docente

**Observaciones:**

**Faltó el Mg. Aldo Rivera Muñoz**